



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 24 de agosto de 2021

Año CXXIX Número 34.731

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

CRUCEROS BIOCEÁNICOS Y ANTÁRTICOS. Decisión Administrativa 834/2021 . DECAD-2021-834-APN-JGM - Reanudación de la actividad.....	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 835/2021 . DECAD-2021-835-APN-JGM - Dase por designado Director de Control y Prevención de la Violencia Institucional.	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 836/2021 . DECAD-2021-836-APN-JGM - Designase Director de Prevención y Participación Comunitaria	6

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 281/2021 . RESOL-2021-281-APN-D#ARN	8
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 282/2021 . RESOL-2021-282-APN-D#ARN	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 283/2021 . RESOL-2021-283-APN-D#ARN	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 129/2021	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 139/2021	12
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 15/2021 . RESFC-2021-15-E-CFP-CFP	13
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 130/2021 . RESOL-2021-130-APN-INPI#MDP	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 131/2021 . RESOL-2021-131-APN-INPI#MDP	15
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 17/2021 . RESOL-2021-17-APN-INV#MAGYP	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 528/2021 . RESOL-2021-528-APN-SIP#JGM	17
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 77/2021 . RESOL-2021-77-APN-SABYDR#MAGYP	19
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1072/2021 . RESOL-2021-1072-APN-MD	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 853/2021 . RESOL-2021-853-APN-SCI#MDP	22
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 979/2021 . RESOL-2021-979-APN-MJ	24
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 269/2021 . RESOL-2021-269-APN-MOP	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 417/2021 . RESOL-2021-417-APN-MSG	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 19/2021 . RESOL-2021-19-APN-SSS#MT	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 291/2021 . RESOL-2021-291-APN-MTR	35
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 322/2021 . RESOL-2021-322-APN-MTYD	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 424/2021 . RESOL-2021-424-APN-SGP	39

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 6/2021 . RESFC-2021-6-APN-MAGYP	41
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

43

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 129/2021 . DI-2021-129-E-AFIP-AFIP	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 130/2021 . DI-2021-130-E-AFIP-AFIP	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 131/2021 . DI-2021-131-E-AFIP-AFIP	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. Disposición 27/2021 . DI-2021-27-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 115/2021 . DI-2021-115-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. Disposición 21/2021 . DI-2021-21-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 38/2021 . DI-2021-38-APN-SSIA#JGM	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 39/2021 . DI-2021-39-APN-SSIA#JGM	57
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 26/2021 . DI-2021-26-APN-SSCRYF#MS	59
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 27/2021 . DI-2021-27-APN-SSCRYF#MS	61

Avisos Oficiales

64



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

CRUCEROS BIOCEÁNICOS Y ANTÁRTICOS

Decisión Administrativa 834/2021

DECAD-2021-834-APN-JGM - Reanudación de la actividad.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-64852054-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 494 del 6 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 793 del 6 de agosto de 2021 y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 3911 del 24 de diciembre de 2020, 4019 del 30 de diciembre de 2020 y 233 del 29 de enero de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país.

Que luego a través de los Decretos N° 235/21, y su modificatorio N° 241/21, y N° 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que por el Decreto N° 494/21 se establecieron nuevas medidas sanitarias para todo el territorio nacional, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 260/20, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios y sus sucesivas prórrogas se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, asimismo, por el artículo 30 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21 y por el artículo 17 del Decreto N° 494/21 se dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, oportunamente y como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se decidió la adopción de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional.

Que, oportunamente, la autoridad sanitaria nacional entendió necesaria la prórroga y ampliación de las medidas preventivas adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus normas complementarias, en resguardo de la salud pública, a la vez que se expidió favorablemente respecto de la factibilidad de promover escalonadamente flexibilidades graduales a los condicionamientos impuestos para el ingreso al país, mientras se

mantengan los controles en viajeros, relativos a la presentación del PCR previa al ingreso a la aeronave, test al arribo al país, aislamiento de aquellos casos positivos y cumplimiento de cuarentena por DIEZ (10) días posteriores al primer testeo, y una última prueba de PCR para finalizar la cuarentena; todo ello con el fin de seguir retrasando la transmisión comunitaria de nuevas variantes, con el objetivo de completar los esquemas de vacunación principalmente en personas de CINCUENTA (50) años y más.

Que, en tales antecedentes, se dictó la Decisión Administrativa N° 793/21, a través de la cual se ampliaron los cupos establecidos para el reingreso de argentinos y argentinas y residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA y se establecieron mecanismos para la habilitación de nuevos corredores seguros a petición de las autoridades de cada jurisdicción, a través de los cuales se previó la autorización de experiencias piloto de turismo limítrofe con ciertos países.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha solicitado se arbitren las medidas para la reanudación de la actividad de los cruceros bioceánicos y antárticos, la cual resulta de gran importancia para la reactivación económica del sector turístico.

Que, sobre el particular, se ha expedido favorablemente la autoridad sanitaria nacional, resultando pertinente el dictado de la presente decisión administrativa con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la actividad cuya reactivación se promueve se desarrolle con los cuidados y prevenciones pertinentes, como así también mediante la aplicación de las guías, recomendaciones y protocolos sanitarios que tiendan a asegurar la preservación de la salud de los pasajeros y del pueblo argentino.

Que, en tal orden, la REPÚBLICA ARGENTINA viene siguiendo las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) para implementar enfoques basados en riesgo para los viajes internacionales en el contexto de la COVID-19 con un enfoque de precaución, justificado en la presencia de incertidumbres científicas como la aparición de variantes de interés (VOI) o variantes de preocupación (VOC) y en la capacidad de respuesta del sistema de salud pública para detectar y atender casos y sus contactos en el país de destino, incluso entre viajeros vulnerables.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir del 20 de octubre de 2021 la reanudación de la actividad de cruceros bioceánicos y antárticos, de manera progresiva y segura en el marco de lo dispuesto en la presente decisión administrativa, de las medidas sanitarias vigentes al momento de su implementación y con sujeción a las recomendaciones que al efecto establezca la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° de la presente queda autorizada conforme a los "Requerimientos para la reapertura de Cruceros hacia la Antártida y Cruceros Bioceánicos en la Argentina", establecidos por la autoridad sanitaria nacional mediante el IF-2021-76982437-APN-DNHFYSF#MS, que como Anexo integra la presente y las medidas sanitarias vigentes al momento de su implementación.

Las empresas que presten los servicios relativos a la actividad mencionada en el artículo 1° deberán garantizar que la misma se desarrolle de conformidad con dichos requerimientos, y en los puertos autorizados, conforme lo establece el artículo 4° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- En el desarrollo de la actividad de que se trata los pasajeros nacionales, residentes y extranjeros y el personal afectado deberán observar las condiciones que se establezcan y rijan con relación al ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA al momento de su implementación.

ARTÍCULO 4°.- El gobierno provincial y/o la autoridad competente nacional, según corresponda, aprobarán los cronogramas de operaciones dispuestos por las autoridades portuarias de sus respectivas jurisdicciones, conforme a su capacidad sanitaria de respuesta y al cumplimiento de los lineamientos sanitarios nacionales, incluyendo un plan de contingencia local, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ambos DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - E/E Juan Zabaleta - Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 60109/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 835/2021

DECAD-2021-835-APN-JGM - Dase por designado Director de Control y Prevención de la Violencia Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-57742417-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control y Prevención de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Emiliano Gaspar CARBONE (D.N.I. N° 30.695.233) en el cargo de Director de Control y Prevención de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CARBONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 24/08/2021 N° 60107/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 836/2021

DECAD-2021-836-APN-JGM - Designase Director de Prevención y Participación Comunitaria.

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55689316-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prevención y Participación Comunitaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Christian Javier ROMO (D.N.I. N° 26.370.776) en el cargo de Director de Prevención y Participación Comunitaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ROMO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

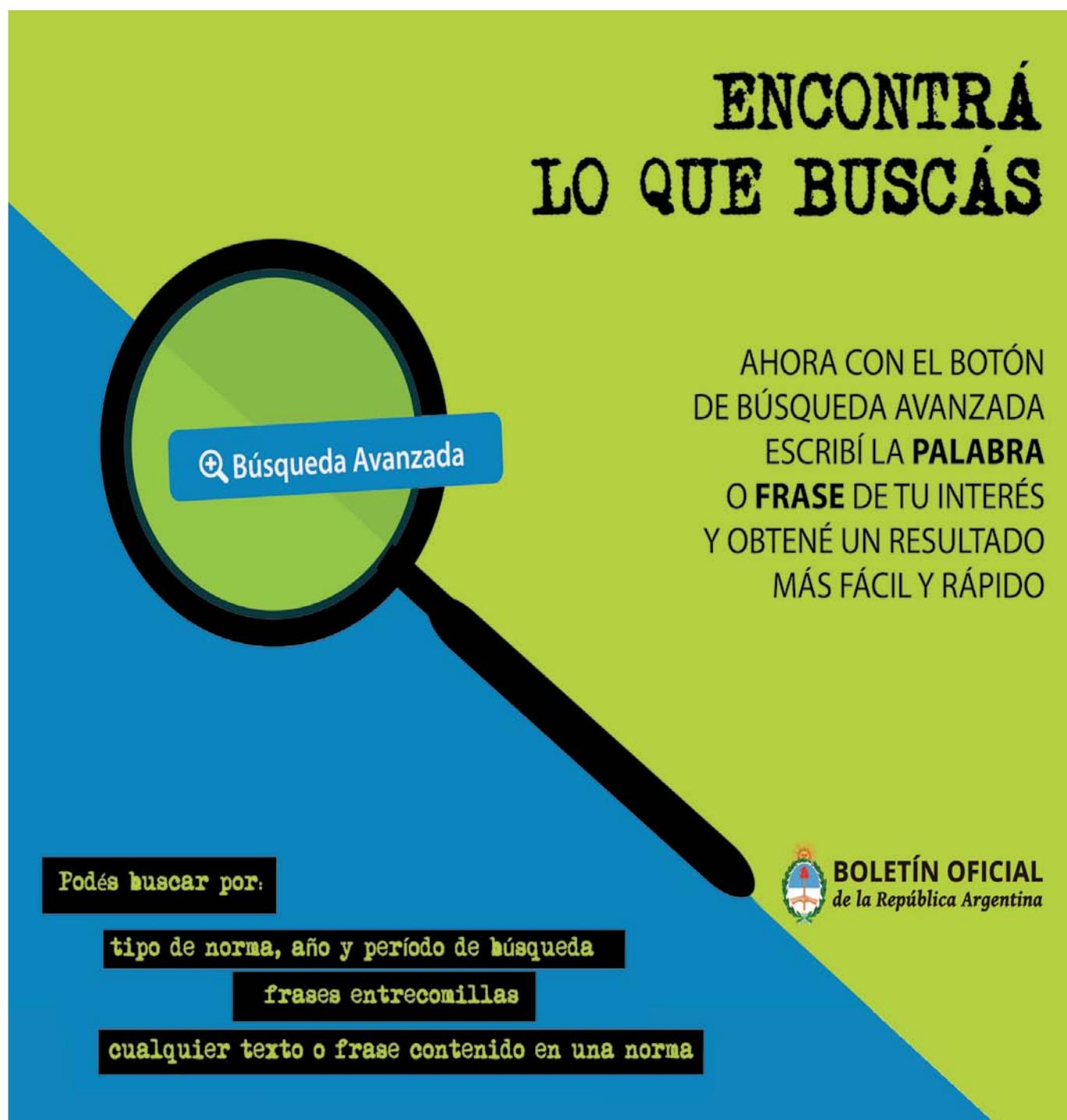
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 24/08/2021 N° 60108/21 v. 24/08/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 281/2021

RESOL-2021-281-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 25620369/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) solicitó la Autorización de Práctica No Rutinaria para la instalación Clase I denominada UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES, ubicada en la Sede Escobar de esa Fundación en la Provincia de Buenos Aires, mediante Nota de solicitud, con fecha 22 de marzo 2021, para comenzar con las prácticas de síntesis de la molécula [18F]-Na (fluoruro de sodio).

Que, asimismo, la mencionada Entidad Responsable (FLENI), junto con la Nota de solicitud, ha presentado la documentación técnica correspondiente, denominada “RP-019 (Rev.2) Purificación de 18F-Fluoruro de sodio”.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES, solicitada por la FLENI, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, mediante Nota N° 518974593/21, la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA, no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2021 (Acta N° 34),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una Autorización de Práctica No Rutinaria a la instalación Clase I denominada “UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES”, para realizar las prácticas de síntesis de la molécula [18F]-Na (fluoruro de sodio), perteneciente a la Entidad FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), bajo las condiciones establecidas en la

documentación técnica referida en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución, la Licencia de Operación de FLENI, la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación y las condiciones particulares establecidas en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/08/2021 N° 59455/21 v. 24/08/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 282/2021

RESOL-2021-282-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 4, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 72055960/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS que conforma el Acta N° 795, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 7/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Señora Raquel Clara JASAN (usuario N° 07820-IN) presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la solicitante de Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 10.1.1 Revisión 4 para tal tipo de prácticas.

Que, conforme lo informado por el Sector de Facturación y Comercio Exterior de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según Facturas N° 0001-00052575, N° 0001-00055816; N° 0001-00048777 y N° 0001-00058867

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a fiscalización de la autoridad, abonaran anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto General de la Nación, por lo que conceder un Permiso Individual para Registro a un solicitante que no abonó la tasa anual regulatoria implica una excepción a la normativa aplicable.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA informó, mediante Nota N° 61981306/21 de la Gerencia General, que se encuentra demorado el pago de las facturas correspondientes y solicitó la prosecución del trámite para la renovación del Permiso Individual de la Señora Raquel Clara JASAN, con carácter de excepción, dado que están realizando las gestiones para abonar las facturas adeudadas a la mayor brevedad.

Que la solicitante se desempeña en la DIVISIÓN TÉCNICAS ANALÍTICAS NUCLEARES, GERENCIA QUÍMICA NUCLEAR Y CIENCIAS DE LA SALUD dependiente de la GERENCIA DE ÁREA APLICACIONES DE LA TECNOLOGÍA NUCLEAR de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado de manera de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del servicio que brinda el laboratorio, motivo por el cual es procedente autorizar la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Permiso Individual.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2021 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, el Permiso Individual para operar las prácticas definidas como Instalaciones Clase III a la Señora Raquel Clara JASAN (usuario N° 07820-IN), para el Propósito 8.8.1 - INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA, el cual integra el Acta N° 795, autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la interesada. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 24/08/2021 N° 59456/21 v. 24/08/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 283/2021

RESOL-2021-283-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N°1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Acta CAAR N° 8/21, Listado N° 971, Aplicaciones Médicas, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/21, Listado 971, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de agosto de 2021 (Acta N° 34),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/21, Listado 971, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 24/08/2021 N° 59457/21 v. 24/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 129/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros. 4 de fecha 16 de junio de 1998 y 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, conforme se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en

consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59936/21 v. 24/08/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 139/2021

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-66634918-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y N° 129 de fecha 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4/98, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021, del 1° de octubre de 2021 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2021, conforme se detalla en los Anexos I, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2021 y del 1° de abril 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos II y V, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4° - Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las asignaciones extraordinarias consignadas en el Anexo III, las mismas serán consideradas a los efectos de la realización de los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Contribuciones a la Obra Social de la Ley N° 23.660; 2) Cuota Sindical o cuota solidaria; y 3) Contribuciones de la Ley Nro. 24.557

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59938/21 v. 24/08/2021

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 15/2021

RESFC-2021-15-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 41/2021: "Recomendación de captura biológicamente aceptable de anchoíta bonaerense para el año 2021", a través del cual recomienda mantener la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como Captura Máxima Permisible durante el año 2021.

Que, asimismo, el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 28/2021: "Evaluación del stock de caballa (Scomber colias) al sur de 39°S y recomendaciones de captura durante el año 2021", que concluye que la situación del stock continúa siendo estable, por lo que recomienda el establecimiento de una CMP de TREINTA MIL (30.000) toneladas.

Que por las particularidades que presenta la explotación anual de la pesquería de caballa (Scomber colias) al sur del paralelo 39° de latitud Sur, resulta necesario además establecer una reserva de administración de la especie.

Que, asimismo, el Instituto ha remitido la Nota DNI N° 101/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, a través de la cual recomienda mantener una captura máxima del stock norte de caballa (*Scomber colias*) de CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), al Norte del paralelo 41° de latitud Sur, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas.

ARTICULO 2°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie caballa (*Scomber colias*), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, en los siguientes valores:

a. Stock al Norte del paralelo 39° de latitud Sur: CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas.

b. Stock al Sur del paralelo 39° de latitud Sur: TREINTA MIL (30.000) toneladas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer una Reserva de Administración dentro de la Captura Máxima Permisible del stock sur del paralelo 39° de latitud Sur de la especie caballa (*Scomber colias*), para el presente año, de CUATRO MIL (4.000) toneladas.

ARTICULO 4°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Seain - Paola Andrea Gucioni - Carlos Cantú - Fernando Malaspina - Antonio Alberto Macchioli - Gabriela González Trilla - Adrián Awstin - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

e. 24/08/2021 N° 59729/21 v. 24/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 130/2021

RESOL-2021-130-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2021-68835674-APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Jennifer Johana ROSARIO ALTAMIRANO (DNI N° 94.238.896) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 13 de marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142) y CIENTO CUARENTA Y TRES (143) CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas de los artículos 1° y 2° del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 101 de fecha 18 de abril de 2006, modificada por su similar N° 201 del 16 de agosto de 2019.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Jennifer Johana ROSARIO ALTAMIRANO (DNI N° 94.238.896) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 24/08/2021 N° 59717/21 v. 24/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 131/2021

RESOL-2021-131-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2021-68842527-APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Lorena Vanina GOVER (DNI N° 24.111.491) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 3 de diciembre de 2010 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO DOCE (112), CIENTO TRECE (113), CIENTO CATORCE (114) y CIENTO QUINCE (115).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas de los artículos 1° y 2° del Anexo a la Resolución

del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 101 de fecha 18 de abril de 2006, modificada por su similar N° 201 del 16 de agosto de 2019.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora Lorena Vanina GOVER (DNI N° 24.111.491) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 24/08/2021 N° 59718/21 v. 24/08/2021

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 17/2021

RESOL-2021-17-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38348282-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) el día 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) - Protocolo de Ouro Preto, suscripto por idénticas Partes que el mencionado Tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL) el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560 y las Resoluciones Nros. 45 de fecha 21 de junio de 1996 del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) y C.001 de fecha 21 de noviembre de 1996 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución N° 22/20 del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC), modificatoria de la Resolución GMC N° 45 de fecha 21 de junio de 1996 "REGLAMENTO VITIVINÍCOLA DEL MERCOSUR".

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el día 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común, creando el MERCOSUR, el cual fue aprobado por la Ley N° 23.981.

Que conforme los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto, suscripto por idénticas Partes que el Tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) en fecha 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCOSUR aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que en un todo de acuerdo a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la precitada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCOSUR deberán ser agregadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que en el Capítulo I, Artículo 1° del Tratado mencionado, los Estados Partes acordaron constituir el referido Mercado Común asumiendo el compromiso de incorporar en la legislación nacional dentro de las áreas que

correspondan, las normas MERCOSUR que aprobadas cuatripartitamente, armonicen cuestiones relativas a la libre circulación de productos.

Que en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" del MERCOSUR, se acordó entre los Sectores Públicos y Privados de los Estados Partes un reglamento común que regirá la comercialización de los vinos en la región.

Que la Resolución N° 45 de fecha 21 de junio de 1996 del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC), que aprobó el "REGLAMENTO VITIVINÍCOLA DEL MERCOSUR", se incorporó a la normativa nacional mediante la Resolución N° C.001 de fecha 21 de noviembre de 1996 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 22/20 del GRUPO DE MERCADO COMÚN (GMC) que establece modificaciones al precitado Reglamento Vitivinícola.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución N° 22/20 del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC), modificatoria de la Resolución GMC N° 45 de fecha 21 de junio de 1996 "REGLAMENTO VITIVINÍCOLA DEL MERCOSUR", que como Anexo N° IF-2021-40327342-APN-SEYATI#INV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59918/21 v. 24/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 528/2021

RESOL-2021-528-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72599299- APN-DGAS#JGM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2020, sus modificatorios, la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones N° 475 de fecha 13 de noviembre de 2000, la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1464 de fecha 28 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 26 de la Ley N° 27.078 se indica que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado nacional.

Que a su vez, el artículo 27 de la mencionada Ley, señala que corresponde a la Autoridad de Aplicación que se designe, la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece esa Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que, por su parte, el artículo 33 de la mencionada Ley establece que corresponde al Estado Nacional, a través del (ex) Ministerio de Comunicaciones, actual Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino, y que este

recurso podrá ser explotado por entidades de carácter público o privado siempre que medie autorización otorgada al efecto y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Que la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales AR-SAT, solicitó ante la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considerar la posibilidad de realizar una nueva atribución al Servicio Fijo por Satélite en los segmentos 17.7 – 17.8 GHz (espacio – Tierra), 18.29 – 18.4 GHz (espacio – Tierra), 18.4 – 18.69 GHz (espacio – Tierra), 18.69 – 18.8 GHz (espacio – Tierra), 19.3 – 19.7 GHz (espacio – Tierra), 20.2 – 21.2 GHz (espacio – Tierra), 27.5 – 27.85 GHz (Tierra – espacio), 27.85 – 28.35 GHz (Tierra – espacio), 29.1 – 29.175 GHz (Tierra – espacio), 29.175 – 29.25 GHz (Tierra – espacio) , 30 – 31 GHz (Tierra – espacio) a los efectos de optimizar sus próximos desarrollos de despliegue, asegurando el suficiente recurso espectral para poder habilitar una capacidad del sistema de comunicación adecuada.

Que en complemento a la solicitud referida anteriormente, la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales AR-SAT ha solicitado bajo el Memo N° ME-2021-00001034-ARSAT-GSE#ARSAT, la exclusividad de uso de frecuencias para el Servicio Fijo por Satélite, en las bandas de frecuencias de 29.25 GHz – 29.75 GHz, dado la gran cantidad de terminales que operarán en dicho segmento de frecuencias y su complejidad de coordinación con potenciales nuevos servicios.

Que, asimismo, el avance de nuevas tecnologías satelitales y los nuevos segmentos de frecuencias utilizados por ellas, hacen necesaria la incorporación de servicios en el segmento de frecuencias comprendido entre 17.7 a 31 GHz del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ha establecido atribuciones para el Servicio Fijo por Satélite en las bandas de frecuencias 17.7 – 17.8 GHz, 18.29 – 18.4 GHz, 18.4 – 18.69 GHz, 18.69 – 18.8 GHz, 19.3 – 19.7 GHz, 20.2 – 21.2 GHz, 27.5 – 27.85 GHz, 27.85 – 28.35 GHz, 29.1 – 29.175 GHz, 29.175 – 29.25 GHz, 30 – 31 GHz.

Que en atención a lo expuesto, y a fin de armonizar las atribuciones de frecuencias con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) - Región 2 y lo determinado por las administraciones limítrofes en el segmento comprendido entre los 17.7 a 31 GHz, se ha sugerido, según IF-2021-50846348-APN-DNPCYU#JGM, una actualización al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para cada segmento de frecuencias allí contenido.

Que, en consecuencia, resulta necesario realizar nuevas atribuciones en los segmentos 17.7 – 17.8 GHz Radiodifusión por Satélite con categoría primaria, 18.6 – 18.8 GHz Exploración de la Tierra por Satélite (pasivo) E investigación Espacial (pasivo) ambos con categoría primaria, 19.7 – 20.1 GHz Móvil por Satélite (espacio-Tierra) con categoría primaria, 20.1 – 20.2 GHz Móvil por Satélite (espacio-Tierra) con categoría primaria, 20.2 – 21.2 GHz Móvil por Satélite (espacio-Tierra) con categoría primaria, y Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) con categoría secundaria, 28.5 – 28.6 GHz Exploración de la Tierra por Satélite (Tierra-espacio) con categoría secundaria, 28.6 – 29.1 GHz Exploración de la Tierra por Satélite (Tierra-espacio) con categoría secundaria, 29.1 – 29.175 GHz Exploración de la Tierra por Satélite (Tierra-espacio) con categoría secundaria, 29.175 – 29.25 GHz Exploración de la Tierra por Satélite (Tierra-espacio) con categoría secundaria, 29.75 – 29.9 GHz Móvil por Satélite (Tierra-espacio) con categoría primaria, y Exploración de la Tierra por Satélite (Tierra-espacio) con categoría secundaria, 29.9 – 30 GHz Móvil por Satélite (Tierra-espacio) con categoría primaria, y Exploración de la Tierra por Satélite (Tierra-espacio) con categoría secundaria, 30 – 31 GHz Móvil por Satélite (Tierra-espacio) con categoría primaria, y Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) con categoría secundaria.

Que teniendo en cuenta la propuesta de atribución de bandas de frecuencias identificada como IF-2021-50846348-APN-DNPCYU#JGM, resulta necesario dejar sin efecto la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias respecto de las bandas 24.25 GHz a 29.50 GHz, según lo dispuesto en la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1464 de fecha 28 de agosto de 2019.

Que de igual forma, corresponde dejar sin efecto la Atribución Condicionada en las bandas de frecuencias 20.2 – 21.2 GHz y 30 - 31 GHz, dispuesta según la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones 475 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Que la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros Tic y la Dirección Nacional de Planificación y Convergencia del Ente Nacional de Comunicaciones, ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley N° 27.078

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Atribución Condicionada dispuesta por la Resolución de la (ex) Secretaría de Comunicaciones N° 475 de fecha 13 de noviembre de 2000 en los segmentos de frecuencias 20.2 – 21.2 GHz y 30 -31 GHz.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación y adjudicación de frecuencias respecto de las bandas de 24.25 GHz a 29.50 GHz dispuesta por la Resolución de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización N° 1464 de fecha 28 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Atribúyase las bandas de frecuencias 17.7 – 17.8 GHz (espacio – Tierra), 18.29 – 18.4 GHz (espacio – Tierra), 18.4 – 18.69 GHz (espacio – Tierra), 18.69 – 18.8 GHz (espacio – Tierra), 19.3 – 19.7 GHz (espacio – Tierra), 20.2 – 21.2 GHz (espacio – Tierra), 27.5 – 27.85 GHz (Tierra – espacio), 27.85 – 28.35 GHz (Tierra – espacio), 29.1 – 29.175 GHz (Tierra – espacio), 29.175 – 29.25 GHz (Tierra – espacio), 30 – 31 GHz (Tierra – espacio) al Servicio Fijo por Satélite con categoría primaria.

ARTÍCULO 4°.- Atribúyase la banda de frecuencia 17.7 – 17.8 GHz (espacio – Tierra) al Servicio de Radiodifusión por Satélite con categoría primaria.

ARTÍCULO 5°.- Atribúyase las bandas de frecuencias 18.6 – 18.8 GHz (Pasivo) al Servicio de Exploración de la Tierra por Satélite con categoría primaria y 28.5 – 28.6 GHz (Tierra – espacio), 28.6 – 29.1 GHz (Tierra – espacio), 29.1 – 29.175 GHz (Tierra – espacio), 29.175 – 29.25 GHz (Tierra – espacio), 29.75 – 29.9 GHz (Tierra – espacio) y 29.9 – 30 GHz (Tierra – espacio) al Servicio de Exploración de la Tierra por Satélite con categoría secundaria.

ARTÍCULO 6°.- Atribúyase las bandas de frecuencias 19.7 – 20.1 GHz (espacio – Tierra), 20.1 – 20.2 GHz (espacio – Tierra), 20.2 – 21.2 GHz (espacio – Tierra), 29.75 – 29.9 GHz (Tierra – espacio), 29.9 – 30 GHz (Tierra – espacio), 30 – 31 GHz (Tierra – espacio) al Servicio Móvil por Satélite con categoría primaria.

ARTÍCULO 7°.- Atribúyase la banda de frecuencia 18.6 – 18.8 GHz (Pasivo) al Servicio de Investigación Espacial con categoría primaria.

ARTÍCULO 8°.- Atribúyase las bandas de frecuencias 20.2 – 21.2 GHz (espacio-Tierra) y 30 – 31 GHz (espacio-Tierra) al Servicio de Frecuencias patrón y señales horarias por satélite con categoría secundaria.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de que realice las anotaciones y modificaciones correspondientes en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 24/08/2021 N° 59900/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-61458670- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del exMINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y/o su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la precitada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma ARGEN PEANUTS S A (C.U.I.T. N° 30-66912613-8), con sede social en la Ruta Provincial E 90 Km. 25 Paraje El Espinillal, de la Ciudad de General Cabrera, Provincia de CÓRDOBA y Certificado de Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 04004123, emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir a los productos: “Maní Tostado-Libre de Gluten”, “Maní Pelado-Libre de Gluten”, “Pasta de Maní-Libre de Gluten”, “Maní Tostado con Piel-Libre de Gluten”, “Maní Tostado Picado-Libre de Gluten”, “Maní tostado cubeteado-Libre de Gluten” todos ellos para la marca “ARGEN PEANUTS”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la precitada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, el cual se encuentra registrado con el N° IF-2021- 69890270-APN-DAVYGC#MAGYP, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma ARGEN PEANUTS S A (C.U.I.T. N° 30-66912613-8), con sede social en la Ruta Provincial E90 Km 25, Paraje El Espinillal, Ciudad de General Cabrera, Provincia de CÓRDOBA y Certificado de Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 04004123, emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA para los productos con Certificados de Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A) Nros. 04070762, "Maní Tostado - Libre de Gluten"; 04041754, "Maní Pelado - Libre de Gluten"; 04060882, "Pasta de Maní - Libre de Gluten"; 04059183, "Maní Tostado con Piel - Libre de Gluten"; 04060883, "Maní Tostado Picado - Libre de Gluten"; y 04071331, "Maní tostado cubeteado - Libre de Gluten", todos ellos emitidos por la citada Dirección General de Control de la Industria Alimenticia, para la marca "ARGEN PEANUTS", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la exSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2021-64836331-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Fichas Técnicas Nros. IF-2021-03590717-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-03590791-APNDGD#MAGYP; IF-2021-03590884-APN-DGD#MAGYP; IF-2021-29357895-APN-DGD#MAGYP; IF-2021- 38367794-APN-DGD#MAGYP; e IF-2021-38367689-APN-DGD#MAGYP, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la citada firma ARGEN PEANUTS S A, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 24/08/2021 N° 59945/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1072/2021

RESOL-2021-1072-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-27390356- -APN-DCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente

a las FUNCIONES EJECUTIVAS del Período 2019, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales expresando su conformidad según consta en el Acta obrante en el Expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictaminando favorablemente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del Período 2019, de conformidad con el detalle que como ANEXO I (IF-2021-66233991-APN-DGRRHH#MD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la aplicación de la medida dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Jurisdicción 45 Subjurisdicción 45.20 – MINISTERIO DE DEFENSA – Servicio Administrativo Financiero 370 - Programa 16 Actividad 1, Inciso 1, partida 1.1.3, partida 1.1.4, partida 1.1.6 del presupuesto vigente para este MINISTERIO, para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59602/21 v. 24/08/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 853/2021

RESOL-2021-853-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68294519- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, las Resoluciones Nros. 139 de fecha 27 de mayo de 2020 y 236 de fecha 11 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que mediante la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se determinan los derechos de las y los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores, que rigen todas las relaciones de consumo, hasta su total y absoluta extinción.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, conformándose la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR tiene dentro de sus objetivos el de entender en la elaboración de propuestas, control y ejecución de las políticas comerciales internas relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos de las y los consumidores.

Que el establecimiento de relaciones de cooperación y asistencia mutua intergubernamental e institucional fortalecerá el trabajo en conjunto de esta Secretaría y su articulación con las distintas entidades públicas y privadas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con su organigrama y las responsabilidades primarias y acciones de sus dependencias.

Que de la referida decisión administrativa surge que la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, tiene como responsabilidad primaria, entre otras, la de articular acciones con organismos públicos y privados y con las asociaciones privadas de consumidores, para la aplicación y control de las políticas vinculadas con la defensa del consumidor.

Que, por razones de eficiencia administrativa, se entiende pertinente encomendar la firma de los acuerdos que, oportunamente, se suscriban en el marco de la presente medida en la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo.

Que la medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 41 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio Marco de Colaboración que como Anexo, IF-2021-73865182-APN-DNDCYAC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución, para ser suscripto con instituciones, entidades y organismos públicos y privados; para la aplicación y control de las políticas vinculadas con la defensa del consumidor en general e hipervulnerables, en particular, de conformidad con lo establecido por las Resoluciones Nros. 139 de fecha 27 de mayo de 2020 y 236 de fecha 11 de marzo de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la suscripción de los convenios que se celebren en el marco de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 979/2021****RESOL-2021-979-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43023773- -APN-SDDHH#MJ, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 167 del 2 de marzo de 2018 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” de fecha 6 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la entonces Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en razón de las previsiones del inciso 19 del artículo 22 de la Ley de Ministerios N° 22.520, compete a este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS “Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los organismos internacionales en materia de derechos humanos, y la no discriminación de grupos o personas”, y a su SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, en razón de su objetivo 1 aprobado por el ANEXO II al artículo 2° del Decreto N° 50/19, asistirlo “en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas para la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y los derechos de incidencia colectiva en general”.

Que, asimismo, el inciso 26 del artículo 22 de la Ley de Ministerios establece que corresponde a esta Jurisdicción elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, conforme surge del Objetivo 4 de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio -aprobado por el Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 50/19- ésta ejerce la representación del ESTADO NACIONAL ante los organismos internacionales de derechos humanos, sustentando a nivel mundial la política de la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de derechos humanos mediante la participación en foros internacionales de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y el MERCOSUR.

Que en su sentencia del 6 de febrero de 2020 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS condenó a la REPÚBLICA ARGENTINA en el “CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA”, estableciendo a favor de las comunidades demandantes una serie de medidas de reparación.

Que, por ello, en atención a la extensión de las medidas de reparación que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ordenó a la REPÚBLICA ARGENTINA llevar a cabo en la sentencia citada en el párrafo anterior, en resguardo de los distintos derechos de CIENTO TREINTA Y DOS (132) comunidades indígenas que habitan en dos lotes, antes conocidos como “lotes fiscales 14 y 55” (actualmente identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del Departamento de Rivadavia, Provincia de SALTA), así como a los plazos que ella fijó para el cumplimiento de dichas medidas; y en atención al debido respeto por los derechos de las comunidades criollas que también habitan dichos territorios, se estima pertinente crear, en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA

HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” destinada a llevar adelante acciones orientadas al cumplimiento de la citada sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Que, conforme a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, compete a la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre otros, elaborar, en coordinación con otras áreas competentes, la respuesta del ESTADO NACIONAL en los procedimientos vinculados a solicitudes de información de carácter general o individual, denuncias, peticiones, casos, comunicaciones, solicitudes de adopción de medidas cautelares o provisionales, demandas y/o solicitudes de opinión consultiva que tramiten ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y efectuar el seguimiento, en coordinación con otras áreas competentes, de los procedimientos en los que intervenga en el ámbito de sus competencias, tanto en el marco del proceso contencioso o consultivo propiamente dicho como en el ámbito de la ejecución de decisiones, recomendaciones y/o sentencias que recaigan en tales trámites, por lo que resulta menester que la Unidad a crearse actúe en forma coordinada con la citada unidad organizativa.

Que, toda vez que la sentencia recaída en el “CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” establece una serie de medidas cuyo cumplimiento demandará la puesta en marcha de acciones de diferente naturaleza, que atañen a las competencias propias del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, y de los Ministerios de Economía; de Desarrollo Social; de Salud; de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Agricultura, Ganadería y Pesca; de Desarrollo Territorial y Hábitat; de Cultura; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Obras Públicas; de Defensa y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; así como del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, lo que requerirá un accionar coordinado, se estima pertinente invitar a los citados organismos y Jurisdicciones, y al Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA así como a cualquier otro organismo desconcentrado o descentralizado de la Administración Pública Nacional que corresponda, en orden a sus competencias específicas, a designar un representante quien oficiará de enlace con la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” y a integrar el equipo de trabajo a conformarse.

Que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” estará a cargo de un funcionario con rango no inferior a Director Nacional, designado por este Ministerio a propuesta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, que ejercerá sus funciones con carácter “ad honorem”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha efectuado la previsión presupuestaria que demanda la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporal referida.

Que, por su parte, los gastos que se deriven de la ejecución de la sentencia citada quedarán sujetos a las decisiones que oportunamente adopte al respecto la autoridad competente y deberán ser con cargo a las jurisdicciones que correspondan.

Que el señor Nicolás MOSZKOWSKI RAPETTI (D.N.I 18.821.226), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, que tendrá como objetivos:

1. Proponer al/a la Secretario/a de Derechos Humanos los instrumentos necesarios para la coordinación, con las autoridades competentes del Sector Público Nacional y del Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA, de las acciones que deban llevarse a cabo para lograr la delimitación, demarcación y titulación de la propiedad comunitaria indígena, la remoción de alambrados y cabezas de ganado pertenecientes a la población criolla, y la relocalización de esa población según los acuerdos suscritos o a suscribirse entre las partes interesadas, todo de conformidad con lo ordenado en los párrafos 327, 329 y 330 de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA.
2. Proponer al/a la Secretario/a de Derechos Humanos las acciones necesarias para promover la adecuación normativa ordenada en los párrafos 354, 355, 356 y 357 de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA”.
3. Coordinar el diseño e implementación del Plan de Trabajo 2021-2026 para el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por el párrafo 344 de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA”, que deberá incluir un cronograma de acciones, la estimación del presupuesto que demande la ejecución- con cargo a las jurisdicciones que correspondan- y la enunciación de las autoridades competentes para implementar las medidas que lo componen. Asimismo, el citado plan deberá contemplar la eventualidad de la necesidad de su modificación, en caso de que así lo ordene el tribunal aludido en el marco del proceso de supervisión de la sentencia del 6 de febrero de 2020.
4. Asistir al/a la Secretario/a de Derechos Humanos en el diseño e implementación del ESTUDIO Y PLAN DE ACCIÓN exigidos por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en los párrafos 332 y 333 de su sentencia del 6 de febrero de 2020, para identificar las situaciones críticas de riesgo para la vida o la salud y garantizar el acceso al agua potable y a la alimentación; así como también para conservar las aguas superficiales o subterráneas que sean de uso de las comunidades, prevenir la futura contaminación de esas aguas y/o remediar la ya existente, evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales, y lograr su paulatina recuperación.
5. Coordinar con las jurisdicciones involucradas las acciones necesarias para conformar e integrar el fondo de desarrollo comunitario para la cultura indígena previsto en los párrafos 338, 339, 340 y 342 de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA y el Comité que lo administrará.
6. Proponer al/a la Secretario/a de Derechos Humanos los instrumentos necesarios para la coordinación, con las autoridades competentes del Sector Público Nacional y del Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA, de las acciones que deban llevarse a cabo para la publicación, traducción y difusión contempladas en los párrafos 348 y 349 de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA.
7. Coordinar con las jurisdicciones involucradas las acciones necesarias para el pago de las costas y gastos fijados en el párrafo 365 de la SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA.
8. Diseñar los procedimientos de consulta previa, en los términos indicados en la sentencia, que deberán celebrarse en relación con actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena comprendido por los ex lotes fiscales 14 y 55, actualmente identificados con las matrículas catastrales 175 y 5557 del DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA de la PROVINCIA DE SALTA de la REPÚBLICA ARGENTINA, y ponerlos a consideración de las autoridades federales y provinciales competentes.
9. Entender, en articulación con la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en todo lo relativo al proceso de supervisión internacional de cumplimiento de la SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE

LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA hasta su conclusión definitiva mediante la correspondiente resolución de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que así lo disponga.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” tendrá una duración de DOS (2) años a partir del día de la publicación de la presente, prorrogable por idénticos períodos, en la medida que las sucesivas Leyes de Presupuesto así lo autoricen, hasta el agotamiento de su objeto.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” estará a cargo de un/a funcionario/a con rango no inferior a Director Nacional, designado/a por este Ministerio a propuesta de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, que ejercerá sus funciones con carácter “ad honorem”.

ARTÍCULO 4°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” al señor Nicolás MOSZKOWSKI RAPETTI (D.N.I N° 18.821.226), titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- El/la Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar en forma periódica las reuniones que sean necesarias con las distintas autoridades del Sector Público Nacional y los organismos provinciales involucrados, en particular de la Unidad Ejecutora Provincial, creada por el Decreto del Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA N° 538 del 19 de agosto de 2020. La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” deberá convocar al menos TRES (3) reuniones al año.
2. Mantener una comunicación permanente con la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ABORÍGENES LHAKA HONHAT y sus representantes legales.
3. Elaborar los anteproyectos de los informes anuales y semestrales previstos en el punto resolutive 18 y en el párrafo 344 de la SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA, participar de las audiencias públicas y reuniones de trabajo convocadas por dicho tribunal y, en general, junto con la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, contribuir en la formalización de los actos del proceso que resulten necesarios en la defensa y gestión de los intereses del Estado en el marco del proceso de supervisión del cumplimiento de dicha sentencia, y hasta la conclusión definitiva del trámite de supervisión referido, mediante la correspondiente resolución de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que así lo disponga.
4. Gestionar ante la Dirección de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, las medidas que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de que se autorice la prórroga de duración de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” en las leyes de presupuesto de los años correspondientes al vencimiento de su plazo, hasta el agotamiento de su objeto.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las autoridades del Sector Público Nacional y las del Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA, en especial al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (INAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; al MINISTERIO DE ECONOMÍA; al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; al MINISTERIO DE SALUD; al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT; al MINISTERIO DE CULTURA; al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; al MINISTERIO DE DEFENSA, y al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; así como a cualquier otro organismo desconcentrado o

descentralizado de la Administración Pública Nacional que corresponda, en orden a sus competencias específicas, y a otras jurisdicciones y organismos a cuyo cargo se encuentre la implementación de alguna acción o medida establecida en el marco del Plan de Trabajo 2021-2026 y/o en cualquier otra disposición que surja de la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS “CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA” de fecha 6 de febrero de 2020, o, en su caso, de una resolución de supervisión de cumplimiento posterior dictada por el referido tribunal, a designar un/a representante quien oficiará de enlace y reportará a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA”, y a conformar el equipo de trabajo necesario para el cumplimiento de todas las acciones a su cargo.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a la Unidad Ejecutora Provincial, creada por el Decreto N° 538 del 19 de agosto de 2020 del Gobierno de la PROVINCIA DE SALTA, a designar un/a representante quien oficiará de enlace y reportará a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA”.

ARTÍCULO 8°.- Los gastos que demande la creación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora serán atendidos con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 24/08/2021 N° 59843/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 269/2021

RESOL-2021-269-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-70470684-APN-SOP#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado mediante la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, disponiendo específicamente que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento, así como en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que con miras a promover e impulsar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país, maximizando la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos de calidad, se aprobó el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA”, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por su parte, a través de la Resolución N° 118 de fecha 9 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se creó el “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS” con el objeto de generar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el fin de contribuir a la mejora de las tomas de decisiones públicas y a la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que, en este marco, se han creado diversos Programas, tales como el Plan “ARGENTINA HACE I” y “ARGENTINA HACE II”, a través de las Resoluciones Nros. 12 de fecha 9 de marzo de 2020 y 27 de fecha 19 de abril de

2020, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, unificándose en el Plan “ARGENTINA HACE” mediante la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” por medio de la Resolución N° 59 de fecha 9 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA” a través de la Resolución N° 167 de fecha 11 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD” mediante la Resolución N° 222 de fecha 23 de julio de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL CUIDADO”, por la Resolución N° 252 de fecha 6 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que desde el inicio de esta gestión de gobierno, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y la disminución de las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que siendo ello así, y a partir de la evidencia obtenida mediante las metodologías cuantitativas y cualitativas objetivamente implementadas a través del “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS”, se considera pertinente intervenir en los proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas que permitan alcanzar los objetivos y misiones asignadas al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus organismos descentralizados y desconcentrados, en un marco de transparencia, que asegure la eficiencia en la distribución de los recursos financieros disponibles y la eficacia en la atención de las necesidades de infraestructura detectadas.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS considera oportuno crear el “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL”.

Que este Programa tiene el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS concentrará entre sus obligaciones principales y en la medida de la disponibilidad presupuestaria, las de financiar y monitorear los proyectos de obra que resulten aprobados.

Que, conforme el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, compete a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la intervención en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que, por su parte, el citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios instituye la competencia de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo que la misma interviene en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, propone el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos y a la organización y fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento, vinculando y coordinando la acción de las demás Jurisdicciones y organismos intervinientes en la prestación y expansión de los servicios, como así también en la propuesta, elaboración, ejecución, marco regulatorio y proyectos de programas a realizar en materia de obras de infraestructura hídricas y planificación territorial de la inversión pública, como así también de las que surjan de los entes desconcentrados y descentralizados, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

Que el PROGRAMA se desarrollará con financiamiento nacional y/o internacional y se ejecutará a través de los Municipios y Comunas cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución por parte de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y/o de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ambas de la citada cartera ministerial, conforme su competencia, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más igualitaria e integrada.

Que las jurisdicciones interesadas en acceder al “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL”, cuyo proyecto resulte aprobado, deberán dar cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I por la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o la que en un futuro la reemplace.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL”, que como Anexo I (IF-2021-74138359-APN-SOP#MOP) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá incorporarse como anexo a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con los Municipios o Comunas.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Señor Secretario de Obras Públicas y al Señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, ambos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecute en el marco del “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL” creado por el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Designase Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL” a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quienes tendrán a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y los Municipios o Comunas que adhieran al PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y COMUNAL que, como Anexo II (IF-2021-74139264-APN-SOP#MOP), Anexo III (IF-2021- 74149987-APN-SOP#MOP), Anexo IV (IF-2021-74150496-APN-SOP#MOP) y Anexo V (IF-2021-74150986-APN-SOP#MOP), forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio Específico o Convenio de Adhesión, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59551/21 v. 24/08/2021



MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 417/2021****RESOL-2021-417-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-66032655- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante la AYUDANTÍA FISCAL DE BENITO JUAREZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a cargo de la Doctora Maria Paula RODRIGUEZ, dependiente de la UFIJ N° 2 del Departamento Judicial de Azul, a cargo del Dr. David CARBALLO, tramita la IPP N° 01-00-003520-21 "MACHI MIGUEL ÁNGEL S/ AVERIGUACIÓN DE PARADERO".

Que la titular de la mencionada AYUDANTÍA, Doctora Maria Paula RODRIGUEZ, mediante oficio del 08 de julio del corriente, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Miguel Angel MACHI D.N.I. N° 29.187.861, soltero, hijo de Rosa Eleuteria REIMAN.

Que, el 02 de julio del corriente año, siendo aproximadamente las 20.00 horas, se toma conocimiento a través de Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez, que se desconocía el paradero del ciudadano MACHI, desde las 02:00 horas, circunstancia que dejó el domicilio de una amiga y no se presentó en su trabajo habitual, hallando su teléfono celular a las 09.30 horas, en exterior de su domicilio.

Que el señor Macchi, resulta padecer episodios de delirios místicos y habría abandonado su tratamiento, se trasladaba en una bicicleta mountain bike color negra con manchas verde, la cual fue hallada el 3 de julio de 2021 en zona de chacras de la ciudad de Benito Juárez a aproximadamente 4 km. del casco urbano. Al momento de ausentarse vestía pantalón de jeans azul, buzo polar color azul con inscripción "Colibrí" en letras roja. Resulta ser de contextura delgada, de tez trigueña, de 1,73 ms. de alto, cabellos medios cortos, castaño oscuro, ojos marrones, le faltan varias piezas dentales en la parte superior.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Miguel Ángel MACHI D.N.I. N° 29.187.861, quien fue visto por última vez el 02 de julio del 2021, en la ciudad de Benito Juárez Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2021-67840167-APN-DNCJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59706/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 19/2021

RESOL-2021-19-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el EX-2021-76618623-APN-DGD#MT, la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, la Ley N° 27.611, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 840 de fecha 4 de noviembre de 2020, los Decretos N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996 y N° 515 de fecha 13 de agosto de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11 de fecha 30 de julio de 2019 y su modificatoria y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 24.714 instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares con alcance nacional y obligatorio, otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar de los trabajadores en relación de dependencia, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, así como también al grupo familiar de los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino y de pensiones no contributivas por invalidez.

Que posteriormente se amplió su alcance, a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1602 de fecha 20 de octubre de 2009, N° 446 de fecha 18 de abril de 2011 y N° 593 de fecha 15 de abril de 2016, por los que se incorporaron la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, la Asignación por Embarazo para Protección Social, y la cobertura a las familias de los trabajadores independientes en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes.

Que mediante el Decreto N° 1245 del 1° de noviembre de 1996 se reglamentó el citado Régimen, facultándose a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias del mismo.

Que en ejercicio de dicha manda se dictó la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la que fue sustituida, el 30 de julio de 2019, por su similar N° 11.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11/2019 aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, como Anexo IF-2019- 67431945-APN-DNARSS#MSYDS, el que fuera modificado por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N°26 del 25 de octubre de 2019.

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 840/2020 se introdujeron ciertas modificaciones al Régimen de Asignaciones Familiares con el objeto de mitigar el impacto socio-económico de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el 11 de marzo de 2020, ante el brote del nuevo coronavirus, priorizando a los sectores sociales y los grupos familiares que registran escasos niveles de ingresos.

Que con posterioridad, se sancionó la Ley N° 27.611, la que a través del Capítulo II, Derecho a la Seguridad Social, incorporó importantes modificaciones al Régimen de Asignaciones Familiares para fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y de las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de los niños y las niñas en la primera infancia, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.

Que en función de ello resulta necesario adecuar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11/2019 y su modificatoria, a las modificaciones operadas por las normas arriba citadas.

Que, asimismo, se incorporan algunas pautas para clarificar la aplicación y el alcance del Régimen citado, surgidas del análisis de diversas problemáticas llevado a cabo por esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de manera conjunta con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias y las facultades expresamente otorgadas por artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 840 de fecha 4 de noviembre de 2020 y por el artículo 12 del Decreto N° 1245 de fecha 1 de noviembre de 1996;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso e) del punto 7 del Capítulo I “NORMAS GENERALES” de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, el siguiente:

“e) Para la Asignación Prenatal y la Asignación por Embarazo para Protección Social la fecha del inicio del embarazo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el inciso c) del punto 8 del Capítulo I “NORMAS GENERALES” de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“c) La persona gestante y su cónyuge o conviviente, para la Asignación Prenatal y para la Asignación por Embarazo para Protección Social.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el inciso f) del punto 8 del Capítulo I “NORMAS GENERALES” de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“f) El niño, niña, adolescente y/o persona mayor de edad con discapacidad que genera la asignación y los padres, madres o las personas que lo tienen a su cargo, para la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y la Asignación por Cuidado de Salud Integral.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el último párrafo del punto 8 del Capítulo I “NORMAS GENERALES” de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En los supuestos de las Asignaciones por Hijo, Hijo con Discapacidad, Ayuda Escolar Anual, Asignación Universal por Hijo para Protección Social, Prenatal, Asignación por Embarazo para Protección Social, Nacimiento y Asignación por Cuidado de Salud Integral se tendrá en cuenta a ambos progenitores o adoptantes, aún cuando se encuentren separados de hecho o divorciados, y siempre que no se encuentren privados de la responsabilidad parental.

Cuando en los registros de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) no obre información de identificación de ambos progenitores, las asignaciones se liquidarán teniendo en cuenta solamente a quien tenga a su cargo al niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad y detente su cuidado personal.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el segundo párrafo del punto 10 del Capítulo I “NORMAS GENERALES” de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Dicho plazo se contará a partir de la fecha de ocurrido el hecho generador para las asignaciones de pago único, y a partir del mes en que la persona titular reclama la asignación para las de pago mensual.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el punto 3 del Título “ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones

Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“3. Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el niño, la niña, adolescente o persona mayor de edad con discapacidad y la persona que lo tiene a su cargo, deberán residir en la República Argentina, y ser argentinos nativos o naturalizados, o extranjeros con residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años previos a la solicitud”

ARTÍCULO 7°.- Elimínase el punto 4 del Título “ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019 y su modificatoria.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el punto 1 del Título “ASIGNACIÓN PRENATAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“1. La Asignación Prenatal se abonará desde el inicio del embarazo hasta el mes de su interrupción o del nacimiento del hijo o hija, inclusive, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades.

Para su percepción se deberá presentar certificado médico o certificado extendido por un Licenciado en Obstetricia, a partir de la DECIMOSEGUNDA (12) semana de gestación o de los TRES (3) meses cumplidos de gestación hasta el mes del nacimiento o interrupción del embarazo.

Si el estado de embarazo se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la Asignación Prenatal.”

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como punto 4 del Título “ASIGNACIÓN PRENATAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019 y su modificatoria, el siguiente:

“4. La Asignación Prenatal podrá ser liquidada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a la persona gestante, a su cónyuge o conviviente.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyase el punto 1 del Título ASIGNACIÓN POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“1. La Asignación por Embarazo para Protección Social se abonará a la persona gestante desde el inicio del embarazo hasta el mes de su interrupción o del nacimiento del hijo o hija, inclusive, siempre que no exceda de NUEVE (9) mensualidades.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyase el inciso c) punto 2 del Título ASIGNACIÓN POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“c) Acreditar que tanto la persona gestante como su cónyuge o conviviente se encuentran desocupados, o se desempeñan en la economía informal, o están registrados como monotributistas sociales o en el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyase el inciso d) punto 2 del Título ASIGNACIÓN POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL” del Capítulo II de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019, y su modificatoria, por el siguiente:

“d) No encontrarse alcanzada por alguna de las incompatibilidades determinadas por las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como puntos 5 y 6 del Capítulo IV “ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR” de las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019 y su modificatoria, el siguiente:

“5. El pago masivo de la Asignación por Ayuda Escolar se realizará al monto vigente al momento de la puesta al pago de cada año, de lo contrario la Asignación se liquidará al monto vigente al período en que se ponga al pago.

1. Para el pago retroactivo de la Asignación por Ayuda Escolar se considerará el monto que se encontraba vigente en el mes de diciembre del ciclo lectivo que corresponda abonar.”

ARTÍCULO 14.- Incorpórase a las Normas Complementarias, Aclaratorias y de Aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobadas por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 11, de fecha 30 de julio de 2019 y su modificatoria, el siguiente Capítulo:

“CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN POR CUIDADO DE SALUD INTEGRAL

1. La Asignación por Cuidado de Salud Integral se abonará a quien acredite tener a su cargo a un niño o niña menor de tres (3) años de edad, en función de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social dentro del año calendario correspondiente y en tanto se acredite el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, conforme el procedimiento que determine la ANSES.

2- Cuando la persona que tenga a cargo a un niño o a una niña haya tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social o su respectiva por discapacidad, dentro del mismo año calendario, percibirá la Asignación por Cuidado de Salud Integral de mayor cuantía.”

ARTÍCULO 15- Aclárase que el pago íntegro de la Asignación por Prenatal será de aplicación para aquellas asignaciones que en el mes de enero de 2021 se encontraban en curso de pago.

ARTÍCULO 16- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

e. 24/08/2021 N° 59876/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 291/2021

RESOL-2021-291-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-90848880-APN-DGD#MTR, N° EX-2020-00873622-APN-DGD#MTR y N° EX-2021-61920394-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 666 de fecha 20 de agosto de 2006, N° 525 de fecha 31 de julio de 2008 y N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011, todas ellas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, la Resolución N° 929 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) es un Organismo Técnico y Permanente dedicado a fomentar el desarrollo y progreso del sistema ferroviario en el Continente Americano.

Que la precitada ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) está enfocada al estudio de asuntos vinculados con el sistema ferroviario mediante la reunión de sus miembros en congresos periódicos y mesas de debate; publicaciones de trabajos, documentos técnicos y boletines periódicos; asimismo mantiene servicios de carácter informativo y prepara estudios sobre temas de interés común en la materia.

Que debido a la reconocida autoridad internacional adquirida por la mentada Asociación, el 17 de junio de 1953, se firmó un acuerdo con la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) por el cual la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) se constituyó en un Organismo Técnico de Consulta Permanente de dicha Organización.

Que la aludida Asociación se encuentra integrada por los Gobiernos y Administraciones Ferroviarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE COSTA RICA, la REPÚBLICA DE CUBA, la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA DOMINICANA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la REPÚBLICA DE GUATEMALA, la REPÚBLICA DE HAITÍ, la REPÚBLICA DE

HONDURAS, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA DE NICARAGUA, la REPÚBLICA DE PANAMÁ, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la REPÚBLICA DEL PERÚ, la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que la Resolución N° 666 de fecha 20 de agosto de 2006 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uno de sus considerandos, resaltó que en nuestro país, al igual que ocurre con el resto de países adheridos, debe funcionar una COMISIÓN NACIONAL, compuesta por un mínimo de DIEZ (10) y un máximo de QUINCE (15) miembros, designados por los medios convenientes, los cuales representan al ESTADO NACIONAL, a las entidades del ámbito ferroviario y a los miembros permanentes vitalicios.

Que en el mismo cuerpo normativo, se indicó que, a juicio de dicha COMISIÓN NACIONAL, resulta posible incorporar como integrantes especiales temporales hasta CINCO (5) miembros nominados, en atención a los más altos cargos de carácter administrativo o ferroviario que estos representen.

Que ello así, mediante la referenciada Resolución N° 666/06, se creó la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) y se conformó su integración.

Que con posterioridad, mediante la Resolución N° 525 de fecha 31 de julio de 2008 y su posterior N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se modificó la composición de la mencionada COMISIÓN NACIONAL.

Que, en última instancia, mediante la Resolución N° 929 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se procedió a modificar nuevamente la composición de la mencionada COMISIÓN NACIONAL.

Que en dicho contexto, la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) a través de la presentación identificada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica como RE-2020-90849329-APNDGD#MTR, de fecha 23 de diciembre de 2020, luego de efectuar las consideraciones que estimó corresponder, solicitó se actualizara la composición de la COMISIÓN NACIONAL.

Que en razón de ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por intermedio de la Nota N° NO-2021-27375139-APN-SSTF#MTR de fecha 29 de marzo de 2021, tras efectuar las consideraciones que estimó pertinentes, solicitó a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a LA FRATERNIDAD y a la UNIÓN FERROVIARIA, que tuvieran a bien "(...) nominar hasta DOS candidatos y/o candidatas, que acrediten vastos conocimientos en el sistema ferroviario, para desempeñarse como integrantes de la COMISIÓN NACIONAL con carácter 'Ad Honorem'."

Que en respuesta a ello, se manifestaron la UNIÓN FERROVIARIA (IF-2021 27613377-APN-SSTF#MTR), DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. (NO-2021-28425535-APN-DCHF#MTR), la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (NO-2021-28642567-APN-CNRT#MTR) y FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO-2021-42179210-APN-FASE#MTR), informando los candidatos que integrarían la COMISIÓN NACIONAL.

Que en posterior comunicación, la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) mediante el documento identificado como RE-2021-32821264-APN-DGD#MTR de fecha 15 de abril de 2021, informó que "(...) hemos confeccionado una lista de profesionales de notoria trayectoria en el sector cuya adjunto a la presente, ahora enriquecida con los actuales funcionarios del más alto nivel del área ferroviaria. La misma fue sometida a la aceptación de sus integrantes propuestos y, tal como expresáramos en nuestra nota anterior dirigida al Sr. Ministro, vista y aprobada por el presidente de la SOF.SE Señor Martín Marinuchi."

Que en dicho contexto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe individualizado como IF-2021- 41530544-APN-SSTF#MTR, luego de efectuar un resumen de los antecedentes de hecho y de derecho que estimó corresponder, manifestó "(...) de la síntesis de todas las propuestas obrantes en el Expediente G.D.E. de trato, seelevan como posibles integrantes de la COMISIÓN ARGENTINA entre miembros permanentes y especiales: 1) Lorenzo Pepe, 2) Antonio Maltana, 3) Agustín Special, 4) Martín Marinucci, 5) Daniel Vispo, 6) Sergio Sasía, 7) Omar Maturano, 8) Fernando Cortés, 9) Horacio Faggiani, 10) Natalia Maltana, 11) Ignacio Debelaustegui, 12) Hugo Marcelo Vallone, 13) Pablo Enrique Badaracco 14) Eduardo Barone, 15) Rafaél Galeano, 16) Damian Contreras, 17) Jose Ramon Arteaga, 18) Pablo Martorelli, 19) Raul Barido y 20) Alfredo Cargnello."

Que, a su turno, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-

2021-48022732-APN-DNRNTR#MTR de fecha 28 de mayo de 2021 y posterior N° NO-2021-62517790-APN-DNRNTR#MTR de fecha 13 de julio de 2021, solicitó a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y a LA FRATERNIDAD "(...) ratificar o rectificar los representantes que conforman la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES que se mencionan en el Anexo identificado como IF-2021-37535208-APN-DAATF#MTR que forma parte integrante de la medida en trato (...)", y acompañó un proyecto de acto para su consideración.

Que en respuesta, se manifestaron la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO (NO-2021-48956223-APNSSTF#MTR), la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (NO-2021-49844555-APN-CNRT#MTR), DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. (NO-2021-50658433-APN-DCHF#MTR), la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO-2021-53535341-APN-ADIFSE#MTR), BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (IF-2021-61960511-APN-DNRNTR#MTR), LA FRATERNIDAD (IF- 2021-61981019-APN-SECGT#MTR), la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (NO- 2021-53533881-APN-SOFSE#MTR), FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO- 2021-67268151-APN-FASE#MTR), la UNIÓN FERROVIARIA (IF-2021-67620818-APN-DNRNTR#MTR), informando y/o ratificando los candidatos que integrarían la COMISIÓN NACIONAL, sin oponer objeciones al proyecto de acto.

Que por otro lado, cabe recordar que la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) en su presentación identificada en el Sistema de Gestión Documental como RE- 2020-90849329-APN-DGD#MTR de fecha 23 de diciembre de 2020, hizo hincapié en su idoneidad para la canalización de diversos proyectos y políticas ferroviarias, como lo es el desarrollo de un estudio de prefactibilidad para la construcción y funcionamiento de una línea férrea en la región patagónica y sus conexiones con el país de Chile y su paso al Pacífico, concediéndole a la Argentina la posibilidad de participación en asuntos de gran trascendencia mundial.

Que en consecuencia, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO en su Informe N° IF-2021-75138501-APN-SSTF#MTR de fecha 17 de agosto de 2021, ponderó la importancia de encomendar a la nueva COMISIÓN NACIONAL la elevación de un reporte del estado actual de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.), así como la elaboración de una propuesta sobre la potencialidad de acción y rol futuro de la misma, con sus necesidades de financiación asociadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Confórmase la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES con los integrantes que se mencionan en el ANEXO identificado como IF-2021-76381181-APN-DNRNTR#MTR que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase constancia de que la conformación dispuesta por el Artículo 1° del presente acto, reemplaza a la dispuesta por la Resolución N° 929 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Déjase constancia de que los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL se desempeñarán en sus cargos con carácter "Ad Honorem", por lo que la medida que se implementa en la presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL a elevar, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, un reporte del estado actual de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES, así como la

elaboración de una propuesta sobre la potencialidad de acción y rol futuro de la misma, con sus necesidades de financiación asociadas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, notifíquese a los interesados y a la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59606/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 322/2021

RESOL-2021-322-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el EX-2021-60595890--APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, 27.541 y 27.591, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y 4 de fecha 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, por Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, mientras dure la emergencia pública.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias dispuestas, no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta Cartera.

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.397 de fecha 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias en distintos cargos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en las normas mencionadas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 21 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que se menciona en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que se detallan en el IF-2021-68181884-APN-DGRRHH#MTYD que como Anexo forma parte de la presente medida, en los cargos y niveles que allí se consignan, pertenecientes a distintas dependencias del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59591/21 v. 24/08/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 424/2021

RESOL-2021-424-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el EX-2021-67593886- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 53 del 20 de enero de 2017, Resoluciones SGP Nros. 712 del 21 de diciembre de 2017, 507 del 11 de septiembre del 2018, 825 del 28 de diciembre de 2018, 499 del 29 de agosto de 2019, 29 del 2 de marzo de 2020, 89 del 16 de abril del 2020, 227 del 24 de julio de 2020, 18 del 19 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 53/2017 se designó a la señora Yesica Lorena ALFONZO (D.N.I N° 29.946.105) en el cargo de Jefe del Departamento de Beneficios Sociales y Previsionales de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, actual DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada por las Resoluciones SGP Nros. 712/ 2017, 507/2018, 825/2018, 499/2019, 29/2020, 89/2020, 227/2020 y, en último término por la Resolución SGP Nro. 18/2021.

Que la funcionaria mencionada presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 31 de julio de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

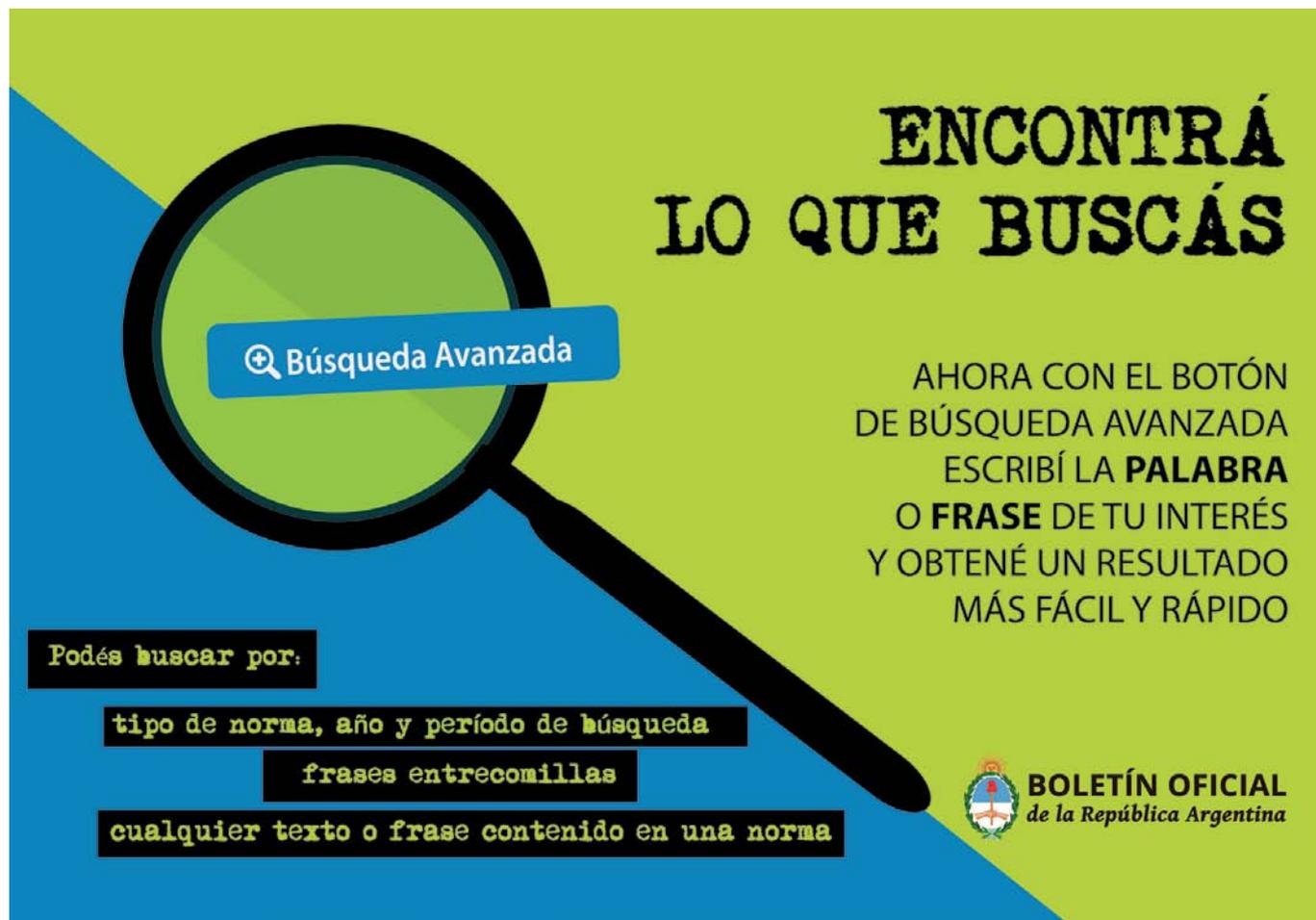
EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 31 de julio de 2021, la renuncia presentada por la señora Yesica Lorena ALFONZO (D.N.I N° 29.946.105) al cargo de Jefa de Departamento de Beneficios Sociales y Previsionales de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B - Grado 0, más el Suplemento por Jefatura, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) , homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, para el que fuera designada mediante el Decreto Nro. 53/2017.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 24/08/2021 N° 59716/21 v. 24/08/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 6/2021

RESFC-2021-6-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75830875- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021 y su modificatorio, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021 se suspendieron las exportaciones definitivas y/o suspensivas de determinados cortes de carne vacuna hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive y se dispuso un cupo de exportación mensual para las mercaderías no alcanzadas por dicha suspensión, correspondientes a carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada y a la carne de animales de la especie bovina congelada, que no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del total de las toneladas exportadas durante el segundo semestre del año 2020.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 513 de fecha 13 de agosto de 2021, se incorporó al cupo de exportación mensual previamente referido, un cupo adicional de TRES MIL QUINIENTAS TONELADAS (3.500 t) mensuales de carne bovina provenientes de animales faenados bajo el rito kosher para su exportación con destino al ESTADO DE ISRAEL.

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por dicha norma, se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para que, en forma conjunta, dictasen las normas necesarias para la definición de la metodología por la que se establecerá la asignación de los cupos aludidos.

Que, a los fines de poder implementar los términos que surgen del decreto antes referido, resulta necesario establecer las condiciones y pautas para su implementación.

Que, por su parte, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 3° del mencionado Decreto N° 408/21, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, informó mediante Notas Nros. NO-2021-75062044-APN-DNIYCA#SENASA y NO-2021-75586226-APN-DNIYCA#SENASA, los establecimientos habilitados para exportar al ESTADO DE ISRAEL y el total de toneladas de carne bovina proveniente de animales faenados bajo el rito Kosher exportadas al destino antedicho, en el marco de lo dispuesto por el citado decreto.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 3 del Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de establecimientos y plantas que podrán exportar carne bovina bajo el rito Kosher con destino al ESTADO DE ISRAEL, conforme surge del Anexo (IF-2021-76639093-APN-DNCCA#MAGYP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese para los establecimientos y plantas identificados en el Anexo de la presente medida, un cupo de exportación mensual, máximo e individual, con destino al ESTADO DE ISRAEL, de DOSCIENTAS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO TONELADAS (218,75 t) de carne bovina con rito Kosher.

ARTÍCULO 3°.- Los establecimientos y plantas detallados en el Anexo de la presente deberán registrar las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC), conforme el procedimiento previsto por la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus normas complementarias.

Las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) se imputarán al cupo de exportación mensual, máximo e individual de carne bovina con rito Kosher, que corresponda al mes de su aprobación/utilización y hasta el límite máximo previsto en el artículo anterior.

Superado dicho límite, se deducirán del cupo general, siempre que el establecimiento o planta disponga de saldo y la solicitud no contenga mercaderías alcanzadas por el Artículo 1° del Decreto N° 408/21.

Las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) deberán estar conformadas en su totalidad por ítems correspondientes al rito Kosher.

ARTÍCULO 4°.- Las toneladas disponibles para exportar mensualmente no se podrán acumular en los períodos siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos establecimientos aprobados en el Artículo 1° de la presente medida, podrán transferir, todo o parte del cupo máximo de exportación Kosher que les haya sido aprobado conforme el Artículo 2° de la presente resolución, a otro establecimiento autorizado o a otro exportador, en los términos establecidos en el Artículo 6° de la Resolución Conjunta N° 5 del 24 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. En dicho trámite se deberá aclarar que la cesión corresponde al cupo Kosher.

ARTÍCULO 6°.- Las tramitaciones reguladas por la presente medida serán canalizadas a través de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59970/21 v. 24/08/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1103/2021

RESOL-2021-1103-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2019-86803632-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gonzalo Juan RAMOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría E, para la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59714/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1114/2021

RESOL-2021-1114-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2019-107237833-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Neri Paul ZUÑIGA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Neri Paul ZUÑIGA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59713/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1116/2021**

RESOL-2021-1116-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2019-110406267-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Emilio FERNANDEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59712/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1123/2021**

RESOL-2021-1123-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2019-90778384-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Martín BAEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59707/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1124/2021**

RESOL-2021-1124-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2021-08381420-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Aurelio Miguel ALEGRE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual

de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", señal distintiva LRR819 en la localidad de PALO SANTO, provincia de FORMOSA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59711/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1125/2021

RESOL-2021-1125-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2021 ACTA 72

EX-2019-87334368-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Melani Aylén DELICIA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz., categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59705/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1128/2021

RESOL-2021-1128-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/8/2021 ACTA 72

EX-2019-08366055-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la primera Adecuación del 18,74% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión, correspondientes al proyecto presentado por el señor Hugo Alberto Ramón GENOVESIO. 2 - Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$715.809.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3 - Establecer el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2011/2019, resulta ser la suma de PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE

(\$5.071.809.-). 4 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59934/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1130/2021

RESOL-2021-1130-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/8/2021 ACTA 72

EX-2019-87354992-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE. 2 - Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz., categoría E, para la localidad de FIRMAT, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59941/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1131/2021

RESOL-2021-1131-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2020-19008974-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir los Artículos 7° y 24° del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA P - PRODUCCIONES 2020 aprobado por la RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO. Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones: 1. Programa o Informativo Diario de Radio Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios cuya duración mínima sea de CUARENTA Y SEIS (46) minutos. 2. Programa o Informativo Diario de TV. Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios cuya duración mínima sea de VEINTICUATRO (24) minutos" "Artículo 24.- RENDICIONES. La Entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General: 24.1 La primera rendición corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso. 24.2 La segunda rendición, deberá incluir la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder.

La rendición debe realizarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%). La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para ambas rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1 y 24.2 del presente.

Cronograma de Rendiciones

Etapa	Fecha
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 45 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición Final y finalización del proyecto	Dentro de los 120 días hábiles administrativo posteriores a la entrega del segundo desembolso.

2.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-59819365-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020 para todos los formatos. 3.- Desestimar los proyectos mencionados en el Anexo IF-2021-59819164-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, por los motivos expuestos en los considerandos. 4.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-58983633-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, por los motivos expuestos en los considerandos. 5.- Rechazar in limine el proyecto indicado en el Anexo IF-2021-58983779-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, por los motivos expuestos en los considerandos. 6.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-58983206-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de TAD y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución. 7.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59715/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1132/2021

RESOL-2021-1132-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/8/2021 ACTA 72

EX-2019-86799861-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE. 2 - Adjudicar a la señora Sofía MARIATTI MONSERRAT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, para la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la

DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59942/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1155/2021

RESOL-2021-1155-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/08/2021 ACTA 72

EX-2020-33225673-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-64095301-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA IDENTIDAD para todos los formatos. 2.- Rechazar in limine los proyectos mencionados en el Anexo IF-2021-64096182-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA IDENTIDAD, por los motivos expuestos en los considerandos. 3.- Desestimar el proyecto mencionado en el Anexo IF-2021-64095727-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA IDENTIDAD, por los motivos expuestos en los considerandos. 4.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-64095882-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA CONTENIDOS – SUBLINEA IDENTIDAD, por los motivos expuestos en los considerandos. 5.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-76566524-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de TAD y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59807/21 v. 24/08/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 441/2021

EX-2021-68695563- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-441-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 6 de julio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional NOA Norte de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD- 2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, al Médico Veterinario D. Jorge Washington CABRAL (M.I. N° 13.925.148), dispuesta

por la Resolución N° RESOL-2020-144-APN-MAGYP del 26 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL- 2021-4-APN-PRES#SENASA del 5 de enero de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 1 de julio de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional NOA Norte de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, a la Contadora Pública Da. Valeria del Carmen SALOMON RIVERO (M.I. N° 25.541.762), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-137-APN-MAGYP del 17 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2020-938-APN-PRES#SENASA del 30 de diciembre de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 24/08/2021 N° 59719/21 v. 24/08/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 129/2021 DI-2021-129-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00927268- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía propone designar en el cargo de Administrador Interino de la Aduana Colón, al agente Hugo Ramón MARSILLI, quien se viene desempeñando en el cargo de Jefatura Interina de la Sección Asistencia Técnica de la citada Aduana, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Hugo Ramón MARSILLI	20145888418	Jefe/ jefa de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. ASISTENCIA TÉCNICA (AD COLO)	Administrador de aduana Int. - ADUANA COLÓN (DI RAHI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 24/08/2021 N° 59851/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 130/2021 DI-2021-130-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00923309- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Central propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Administradores de Aduana Interinos de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que al respecto, el agente Sergio Abel DE ZAN ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. Jorge Renato FERNÁNDEZ	20128118625	Administrador/administradora de aduana - ADUANA CORDOBA (DI RACE)	Acorde a la categoría - ADUANA CORDOBA (DI RACE)
Ag. Sergio Abel DE ZAN	20175017810	Administrador/administradora de aduana - ADUANA GENERAL DEHEZA (DI RACE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA CORDOBA (DI RACE)
Ag. Alejandro CARABAJAL	20205681699	Jefe/jefa de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN SIMULTANEA (AD GDEH)	Administrador de aduana Int. - ADUANA GENERAL DEHEZA (DI RACE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 131/2021****DI-2021-131-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00927076- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone designar en el cargo de Administrador Interino de la Aduana San Javier al abogado Eduardo Horacio ACEVEDO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefatura interina de la Sección Zona Franca de la Aduana Iguazú.

Que al respecto, el nombrado ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Eduardo Horacio ACEVEDO	20173701269	Jefe/ jefa de seccion fiscalizacion y operativa aduanera - SEC. ZONA FRANCA (AD IGUA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 24/08/2021 N° 59853/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**ADUANA CORRIENTES****Disposición 27/2021****DI-2021-27-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI**

Corrientes, Corrientes, 23/08/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-202000621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante E-mail Oficial se propone incluir mercaderías decomisadas para su comercialización en subasta pública mediante el convenio mencionado en el párrafo anterior.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, fijó la subasta para el día 09/09/2021 a partir de las 12 hs de las mercaderías detalladas en el IF-2021-00942286AFIP-ADCORR#SDGOA

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestión de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

LA ADMINISTRADORA DE LA DIV. ADUANA DE CORRIENTES
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00942286-AFIP-ADCORR#SDGOA, el cual integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos el día 09/09/2021 a las 12 horas.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestro y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59785/21 v. 24/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ**

Disposición 115/2021

DI-2021-115-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 23/08/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la nueva inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 09/09/2021 a las 12 hs, las cuales se detallan en IF-2021-00949343-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestión de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97, Ley Nro 22415, sus modificatorias y complementarias y Ley Nro 25603.-

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA IGUAZU
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00949343-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Septiembre de 2021 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Mauricio Martin Carlino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59886/21 v. 24/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA
Disposición 21/2021
DI-2021-21-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 23/08/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la nueva inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 09/09/2021 a las 12 hs, las cuales se detallan en IF-2021-00950160-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97, Ley Nro 22415, sus modificatorias y complementarias y Ley Nro 25603.

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00950160-AFIP-ADFORM#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 09 de Septiembre de 2021 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Ramon Juan Kraupner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59902/21 v. 24/08/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 38/2021

DI-2021-38-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-84469616- -APN-DA#INTI, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 24/08/2021 N° 59734/21 v. 24/08/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 39/2021

DI-2021-39-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-65281993- -APN-DNFDEIT#JGM, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que el citado Decreto N° 50/2019 creó, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la Secretaría antes mencionada, y se estableció, entre sus objetivos, el de promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de Gestión Documental para la paulatina supresión del soporte papel como medio de almacenamiento y legalidad de los actos administrativos, en el ámbito del Sector Público Nacional, Municipal, Provincial y de otros poderes.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciendo las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DIGITAL TERRITORIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre las que se encuentra la de asistir y facilitar la introducción de tecnologías a procesos transversales y comunes entre el Sector Público Nacional y otros niveles de gobierno a efectos de propender a la interoperabilidad de actuaciones y documentos.

Que la utilización de tecnologías digitales se ha tornado indispensable en el ámbito del Sector Público Nacional, tanto en lo referido a la gestión interna de los organismos como en lo relacionado a los servicios que se prestan a la sociedad.

Que muchos de los trámites que realiza la ciudadanía ante organismos públicos se llevan a cabo mediante aplicaciones informáticas, desarrolladas por los propios organismos o contratadas por éstos a terceros proveedores.

Que dichas aplicaciones deben incorporar principios y buenas prácticas de comunicación y de interoperabilidad.

Que para ello es importante contar con protocolos para la construcción de lineamientos basados en la convivencia digital y que permitan contar con estrategias de protección ante posibles riesgos que puedan surgir en los entornos digitales.

Que, en atención a lo expuesto resulta necesario coordinar acciones para facilitar la interoperabilidad en la interacción entre los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y entre éstos y los ciudadanos para la presentación y tramitación electrónica de documentos y para la interconexión entre distintas aplicaciones informáticas del Sector Público.

Que, por lo precedentemente mencionado, deviene oportuno la creación de un cuerpo de asesores expertos en materia de interoperabilidad entre los sistemas del Sector Público, que de manera sistemática asista a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que los expertos a convocar lo serán a mero título personal y desempeñarán su función de manera transitoria y “ad-honorem”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el CUERPO ASESOR PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN EN POLÍTICAS DE INTEROPERABILIDAD el que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE de MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El Cuerpo tendrá por objetivo brindar asesoramiento a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, en:

- a. La promoción de la utilización de pautas, criterios y estándares internacionales de interoperabilidad.
- b. La elaboración de recomendaciones, guías, protocolos y estándares internacionales de interoperabilidad entre las distintas fuentes y flujos de información.
- c. El diseño, los recursos y la homologación certificada y estandarizada del modelo de integrabilidad.
- d. El diseño e implementación de una arquitectura que garantice el intercambio seguro de datos, estableciendo las fuentes auténticas necesarias para la gestión de procesos proactivos y la liberación de servicios digitales.
- e. La estandarización del lenguaje de Intercambio de información.
- f. El diseño de los lineamientos para la implementación y administración de la infraestructura tecnológica de las Instituciones del Sector Público.
- g. El asesoramiento a los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal para lograr la Interoperabilidad del Gobierno Electrónico.
- h. La articulación y el intercambio de experiencias basado en las prácticas de interoperabilidad realizadas por las diferentes áreas y grupos técnicos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 3° - El Cuerpo podrá convocar a aquellas Comunidades de Práctica vinculadas a la temática de interoperabilidad para que aporten su conocimiento y experiencia en los temas que se determinen.

ARTICULO 4°.- La SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA podrá invitar a expertos reconocidos en la materia para ser miembros de dicho Cuerpo.

ARTICULO 5°.- Los miembros del Cuerpo desarrollarán sus funciones en forma transitoria y “ad honorem” y sin que sus tareas impliquen erogación presupuestaria alguna.

ARTICULO 6°.- El Cuerpo estará integrado de forma transitoria por los miembros que se detallan en el Anexo (IF-2021-66351272-APN-SSIA#JGM) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación de la presente Disposición.

ARTICULO 7°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 26/2021

DI-2021-26-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-10117419--APN-DNCHYSO#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 53 de fecha 7 de mayo de 2019, N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Tocoginecología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 53 de fecha 7 de mayo de 2019 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Tocoginecología de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-51782966-APN-DNTHYC#MS)

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N°1993/2015. Se sugiere emplear la “Guía para la formulación de programas de residencias” del Ministerio de Salud de la Nación.

b. Incluir en el Programa de Formación los contenidos transversales del SNARES, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

c. Reducir carga horaria de las guardias de la Residencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°1993/2015 y Disposición N°104/2015, a guardias de 12 horas como máximo.

d. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015 y en el Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015).

e. Sistematizar el cumplimiento del descanso post-guardia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015, Resolución N° 1993/2015 y Resolución N° 1073/2015, implementando acciones para que no afecte la capacitación quirúrgica del residente.

f. Fortalecer la rotación de los/as residentes por Atención Primaria de la Salud, garantizando una duración de la misma adecuada (3 meses) de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015.

g. Ampliar la formación de la residencia en contenidos transversales.

h. Garantizar que el desarrollo de los contenidos teórico – prácticos de la especialidad no tengan costo adicional para los residentes, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.

i. Fortalecer el proceso de evaluación de los residentes, utilizando distintos instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015. Se sugiere sistematizar las evaluaciones post rotación y ampliar las estrategias de evaluación. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Británico de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa se reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 5°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59921/21 v. 24/08/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 27/2021

DI-2021-27-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-36160713--APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 84 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Terapia Intensiva está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 84 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha realizado la evaluación de la residencia de Terapia Intensiva de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Terapia Intensiva de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Terapia Intensiva de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Terapia Intensiva, en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Terapia Intensiva y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-51782930-APN-DNTHYC#MS).

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Terapia Intensiva de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Adecuar el nombre de la residencia como "Terapia Intensiva", acorde a lo establecido en la Normativa Nacional, Resolución MSAL N° 1814/2015.
- b. Completar el Programa con la adecuación local a la sede del Programa jurisdiccional docente.
- c. Asegurar el desarrollo de todos los Contenidos Transversales definidos para cumplir con los objetivos del programa jurisdiccional y acordes al Marco de Referencia de la Especialidad.
- d. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, y homogeneizar su distribución por año según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015), donde se estipula un máximo de 2 guardias por semana de 12 horas de duración.
- e. Fortalecer la participación de residentes en actividades de investigación.
- f. Incorporar un nuevo Jefe de Residentes o Instructor de residentes para cumplir con la cantidad máxima de residentes a cargo de cada Jefe/instructor (10 residentes).
- g. Garantizar que el desarrollo de todos los contenidos de la Especialidad se encuentre dentro del marco de la Residencia y que no tengan costo adicional para los residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

ARTÍCULO 4°.- La Residencia Médica de Terapia Intensiva de la institución Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa se reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 5°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta

el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59920/21 v. 24/08/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LEIS, Fabián Gustavo (D.N.I. N° 20.427.854), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59845/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PASARIN, Luciano (D.N.I. N° 10.827.122), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59859/21 v. 26/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BIANCO, Pablo Alejo (D.N.I. N° 20.331.174), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/08/2021 N° 59873/21 v. 26/08/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/08/2021	al	18/08/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	18/08/2021	al	19/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	19/08/2021	al	20/08/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	20/08/2021	al	23/08/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	23/08/2021	al	24/08/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 02/08/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 43% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 24/08/2021 N° 59849/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad de los interesados, siendo autores desconocidos o sin detalle del número de documento de identidad; por el presente se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en VINOS, se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de los mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen 23 de agosto de 2021.-

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
004-2020/2	19420-003-2020	VEINTICUATRO (24) CAJAS DE VINO DISTINTAS MARCAS CON 105 UNIDADES
098-2020/4	19420-089-2020	CUATRO (04) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U MENDEL, UNA (01) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U TEORIA, UNA (01) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U BRAMARE, DOS (02) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U MONTE VIEJO, DOS (02) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U PIATELLI, TRES (03) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U KAIKEN, UNA (01) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U NORTON, DOS (02) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U CHANDON, DOS (02) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U COLOSSO, CATORCE (14) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U BRESSIA, SIETE (07) CAJAS DE VINO CON 3 UNID. DE 750ML C/U MOSQUITA MUERTA, NUEVE (09) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U DIV CATENA, DOS (02) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U GEN FUERZA TRANQUILA, CUATRO (04) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U COLOME, DOS (02) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U MOSQUITA MUERTA, TRES (03) CAJA DE VINO CON 4 UNID. DE 750ML C/U PEQUEÑAS PRODUCCIONES, UNA (01) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U ANTOLOGIA, DOS (02) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U RUTINI, TRES (03) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U LUIGUI BOSCA, CINCO (05) CAJAS DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U LA LINDA, UNA (01) CAJA DE VINO CON 6 UNID. DE 750ML C/U LAS PERDICES.
175-2020/K	19420-165-2020	SEIS (06) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U CLOS DE LOS SIETE, OCHO (08) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U ROCKY RED BLEND, QUINCE (15) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U HAROLDOS, DOS (02) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U PYROS VALLE DE PEDERNAL APELLATION, SEIS (06) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U PIATELLI RESERVE, TRES (03) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U BARRACAS TOSO PASCUAL TOSO, SIETE (07) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U ANDELUNA ALTITUD, UNA (01) CAJA DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U LAS PERDICES, CINCO (05) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U MOSQUITA MUERTA, CINCO (05) CAJAS DE VINO X 6 UNID. DE 750ML C/U ROCKY JUST RED.
192-2020/1	19420-182-2020	VEINTE (20) CAJAS DE VINOS CON 6 BOTELLAS DE 750ML C/U SUSANA BALBO, DOCE (12) CAJAS DE VINOS CON 6 BOTELLAS DE 750ML C/U LAS PERDICES, DIECIOCHO (18) CAJAS DE VINOS CON 6 BOTELLAS DE 750ML C/U TERRAZA MALBEC
200-2021/9	19420-145-2021	UNA (01) CAJA DE VINO MARCA "LUCA BESO DE DANTE" CON 6 BOTELLAS DE 750ML C/U. UNA (01) CAJA DE VINO MARCA "LUCA PINOT NOIR" CON 6 BOTELLAS DE 750ML C/U, UNA (01) CAJA DE VINO MARCA "ALMA NEGRA" CON 6 BOTELLAS DE 750ML C/U.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59889/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 116/2021 (AD CORR)

CORRIENTES, 28/06/2021

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-19-2021/3	985	SANCHEZ MARIO AURELIO	DNI 40.701.070	\$67.210,37	\$54.539,13
018SC-31-2020/0	874 EN CONCURSO CON ART. 987	ALMIRON DANIEL ALBERTO	DNI 17.118.452	\$114.495,33	U\$S 6452,095
018SC-10-2020/6	985	DOMINGUEZ CARLOS JONATHAN	DNI 40.124.313	\$31.405,22	\$25.712,34
018SC-60-2020/2	986/987	CARLOS JAVIER GAYOSO RECALDE	DNI 95.259.540	\$5.386,12	\$1.728,85

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-28-2021/3	985	SONIA ELIZABETH ROMERO	DNI 95.574.068	\$24.103,93	\$19.559,59
018SC-28-2021/3	985	MARIO AURELIO SANCHEZ	DNI 40.701.070	\$24.103,93	\$19.559,59
018SC-28-2021/3	985	RODOLFO JAVIER RAMIREZ	DNI 31.229.015	\$24.103,93	\$19.559,59
018SC-64-2021/3	987	SZYLO ALBERTO	DNI 28.811.225	\$113.842,42	\$39.30163
018SC-20-2021/2	985	ACUÑA WALTER OSCAR	DNI 36.268.984	\$20.991,32	\$17.003,81
018SC-6-2020/2	985	AVELAR CLAUDIO AGUSTIN	DNI 37.065.271	\$87.934,61	\$71.994,56
018SC-31-2021/4	985	VERA SEBASTIAN ALBERTO	DNI 34.161.958	\$249.625,73	\$14.025,56
018SC-26-2021/7	985	CHAPARRO PATRICIA MELISA	DNI 33.487.093	\$35.077,56	\$28.464,36
018SC-17-2021/7	985	MABEL RAQUEL RIVEROS	DNI 25.489.412	\$457.981,32	\$56.566,54
018SC-17-2021/7	985	GERMAN VERA	DNI 17.980.258	\$457.981,32	\$56.566,54
018SC-42-2021/0	994 INC. A)	FERNANDEZ CESAR AUGUSTO	DNI 12.529.742	\$500,00	-
018SC-38-2021/1	985	GOMEZ CESAR RAMON	DNI 22.640.341	\$76.474,81	\$61.059,61
018SC-29-2021/1	985	AQUINO JUAN DE LOS SANTOS	DNI 18.897.106	\$70.775,25	\$57.431,92
018SC-2-2021/8	985	GOMEZ GLADIS BEATRIZ	DNI 22.469.297	\$27.148,95	\$22.030,53
018SC-39-2020/1	864 INC A)	MARTINEZ FAUSTINO	DNI 30.250.760	\$715.177,52	U\$S 12.978,05
018SC-171-2019/1	985/986/987	ENCINA VICENTE	DNI 13.604.736	\$13.777,34	\$10.947,87
018SC-14-2021/2	986/987	BOBADILLA HECTOR DANIEL	DNI 26.092.365	\$67.161,38	\$28.127,86

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59710/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan, dentro de los diez (10) días hábiles, a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también, se cita a los aquí encartados por la infracción a los artículos que más abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez (10) días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación, deberá efectuarse ante Oficina Administrativa de División Aduana de Goya sito en calle Mariano I. Loza N° 474 de la ciudad de Goya - C.P. (3450) – provincia de Corrientes. En cada caso, se hace saber el monto de los tributos, según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INFRACCIÓN ARTÍCULO	IMPUTADO	DOCUMENTO Y/O C.U.I.T.	MULTA	TRIBUTOS
SC25-16-2017/3	Art. 987 del Código Aduanero.	ARAMAYO FLORES, Paulino Tomás	DNI 94.574.431	\$27.392,33	\$12.598,46
SC25-55-2017/8	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	CANAVIRI CANAVIRI, Melania Raquel	DNI 95.152.579	\$33.822,99	\$15.556,09
SC25-60-2017/5	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	DE LA CRUZ, Esteban Nicolás	DNI 40.982.967	\$15.302,61	\$14.167,41
SC25-62-2017/1	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	BAZZI, Horacio Javier	DNI 25.881.075	\$32.269,69	\$29.813,28
SC25-68-2017/K	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero	LAGRAÑA, José Javier	DNI 23.731.767	\$106.241,88	\$24.440,24
SC25-69-2017/8	Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero.	ESCOBAR, Susana Itatí	DNI 21.369.274	\$28.650,44	\$5.670,72
SC25-70-2017/3	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	DUARTE, Patricia Beatriz	DNI 32.837.596	\$26.972,68	\$12.405,45
SC25-74-2017/5	Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero.	ESCOBAR, Susana Itatí	DNI 21.369.274	\$70.447,20	\$9.526,00
SC25-75-2017/3	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	GONZÁLEZ, Martín Alejandro	DNI 37.065.018	\$29.515,95	\$13.575,17
SC25-5-2018/5	Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero.	MICELI, Julio Oscar	DNI 20.447.682	\$14.248,82	\$4.276,23
SC25-8-2018/5	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	RODRÍGUEZ, Reina Maribel	DNI 38.252.696	\$32.747,95	\$14.842,48

SUMARIO N°	INFRACCIÓN ARTÍCULO	IMPUTADO	DOCUMENTO Y/O C.U.I.T.	MULTA	TRIBUTOS
SC25-9-2018/3	Arts. 986 y 987 del Código Aduanero.	ACURANA GARNICA, Natividad Marina	DNI 95.348.293	\$41.901,24	\$19.271,49
SC25-1-2019/0	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	TORRES, Carla Melisa	DNI 38.575.483	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-2-2019/9	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	ESQUIVEL, Sully Mariela	DNI 30.295.339	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-3-2019/7	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	FRANCO, Braulio Hortencio	DNI 33.625.425	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-4-2019/5	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	ESQUIVEL, Sully Mariela	DNI 30.295.339	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-5-2019/3	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	OCAMPO, Gustavo Facundo	DNI 39.902.770	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-6-2019/1	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	BOGARÍN, Rolando Adolfo	DNI 27.800.303	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-7-2019/5	Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.	FRANCO, Braulio Hortencio	DNI 33.625.425	\$39.776,37	\$32.446,37
SC25-27-2019/5	Arts. 947 s/ 865 inc. a) del Código Aduanero.	CORONEL, Víctor Hugo	DNI 28.215.201	\$20.379,58	\$4.299,74

Julio Alberto Francisco Luna, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59513/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Notifica a los ciudadanos mencionados, que se han emitido Resoluciones en las cuales se le condenan a multas y comiso o declaración de extinción de acción penal o archivo provisorio, según el tipo de infracción. Se hace saber que los intereses de la multa se le aplicara lo previsto en el Art. 924 C.A. También se formula cargo por la multa impuesta e intima su cancelación. Asimismo, se hace saber que podrá interponer contra Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art.1132 2° Ap. y 1.138 del Código Aduanero.

SUMARIO / DENUNCIA	SIGEA	RESOLUCIÓN	INTERESADO	N° DOCUMENTO	MULTA
DN25-38-2018/8	12284-218-2018	RESOLUCIÓN N° 005/2021 (AD GOYA)	RAMÍREZ, Mirian Graciela	DNI N° 23.699.187	Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA
DN25-45-2018/6	12284-225-2018	RESOLUCIÓN N° 007/2021 (AD GOYA)	ENCINA, Vicente	DNI N° 13.604.736	Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA
DN25-53-2018/8	12284-233-2018	RESOLUCIÓN N° 004/2021 (AD GOYA)	SOTELO, Macarena Alexandra	DNI N° 37.451.501	Archivo Provisorio I.G. N° 09/2017 DGA
SC25-56-2016/8	17756-8-2016	RESOLUCIÓN N° 001/2021 (AD GOYA)	BAUNGARTNER, Hernán Adolfo	DNI N° 23.699.102	Archivo Provisorio I.G. N°09/2017 DGA
SC25-78-2016/K	17756-21-2016	FALLO N° 086/2016 (AD GOYA)	CABALLERO, Vanina Paola	DNI N° 29.135.688	\$6.936,77
SC25-57-2017/3	17756-16-2017	RESOLUCIÓN N° 016/2021 (AD GOYA)	LÓPEZ ACURANA, Jhonatan Elvis	DNI N° 95.520.436	Declarar Extinguida Acción Penal por pago de Multa.
SC25-15-2018/3	12284-162-2018	FALLO N° 012/2021 (AD GOYA)	CASCO, Néstor Fabián	DNI N° 27.893.178	\$29.298,07

Julio Alberto Francisco Luna, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59523/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto notificarle la RESOL-2021-181-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándosele la infracción que se detalla en cada caso.

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	ACTA LOTE	INFRACCION
12372-797-2018	SANCHEZ Alejandro Valerio D.N.I. N° 21.060.190	\$ 101.985,95 en concepto de multa U\$S 1.480,71 en concepto de tributos (D.I.-Estadística-IVA) \$ 18.038,35 en concepto de tributos (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	19075ALOT000046N	Art. 986

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59554/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Providencias por las cuales se decretan sus REBELDIAS en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
19533-3-2021	MACHADO MULLER Guilherme, RG N° 7053014465 TRANSWEIDE TRANSPORTE DE CARGAS LTDA-ME, Permiso Internacional N° 12449C12167	Art. 962
17738-45-2016	ACUÑA Jorge Daniel, D.N.I. N° 17.404.515	Art. 977
19531-1-2020	FLORES Sergio, D.N.I. N° 93.657.841	Art. 947

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59564/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto notificarle la RESOL-2021-173-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y

tome vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándosele la infracción que se detalla en cada caso.

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	ACTA LOTE	INFRACCION
12372-720-2017	GARRE Javier Alejandro, D.N.I. N° 28.238.109	\$ 32.624,20 en concepto de multa U\$S 654,90 en concepto de tributos (D.I.-Estadística-IVA) \$ 5.770,20 en concepto de tributos (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	21075ALOT000009Z	Art. 986

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59565/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto notificarle la RESOL-2021-151-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, de la actuación sumarial que se describe por el término de diez (10) días hábiles de notificados, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) para que se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (conforme arts. 1001/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero) imputándosele la infracción que se detalla en cada caso.

Hágasele saber al sumariado que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 del citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono a favor del Estado de la mercadería en infracción atento que corresponde le comiso de la misma; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.

Asimismo se informa al abajo nombrado que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	ACTA LOTE	INFRACCION
12372-1192-2019	ROJAS FERNANDEZ Félix, D.N.I. N.° 95.459.570	\$ 48.751,46 en concepto de multa U\$S 439,38 en concepto de tributos (D.I.- Estadística-IVA) \$ 8.629,89 en concepto de tributos (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	19075ALOT000075P	Art. 987

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59566/21 v. 24/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12379-19-2014 que tramita por ante esta ADUANA DE NEUQUEN se instruyó sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art. 876 del Código Aduanero al Sr. AQUINO ANGELACIO Hugo César, C.I. N° 579019 habiéndose dictado Providencia del 30/07/21 que en su parte pertinente dice: ... “ 1) CORRASE VISTA de las presentes actuaciones al Sr. AQUINO ANGELACIO Hugo César, C.I. N° 579019 , a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001/1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).; 2) SE HACE SABER al causante que se le instruye el presente sumario contencioso para la aplicación de las penas accesorias previstas en el art 876 del Código Aduanero en virtud de la condena impuesta en el marco de la causa “ Sr. Aquino Angelacio Hugo César s/ Infracción Ley 23.737” Expte. N° FGR 3046/2014 en trámite por ante el Juzgado Federal de Zapala, en relación al Acta N° 12/2014 labrada el 31/03/2021 en el Resguardo Internacional Pichachen en virtud de que personal aduanero detectó en el vehículo dominio FFQ936 que era conducido por el Sr. Aquino Angelacio Hugo César, 1.460 gramos de cannabis sativa ocultos en diversos sectores del vehículo.; 3) NOTIFIQUESE al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; 4) NOTIFIQUESE.-“.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59567/21 v. 24/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 12372-3056-2012 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN por presunta infracción al art. 978 del Código Aduanero, se ha dictado Resolución N° 362/2018 (AD NEUQ), cuyo articulado se transcribe: “ARTICULO 1°: Declarar extinguida la acción penal en los términos de los art. 930 y 932 del Código Aduanero contra el Sr. Savignones Arias Santos Merardo, D.N.I. N° 92.293.539... ...por la infracción prevista y penada en el artículo 978 del Código Aduanero.; ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE. Notifíquese. ...”.

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59568/21 v. 24/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se ha emitido Resolución de Extinción Penal conforme los artículos 930/932 del Código Aduanero y que se ha dispuesto sanción accesoria de comiso de la mercadería por infracción al artículo 962 del Código Aduanero: Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
19142-2-2021	009-21	UHART HENRIQUEZ MARIO ARMANDO	RUT 9762396-1	\$ 261.150,50	NO	ART. 962	COMISO
19142-2-2021	009-21	TRANSPORTES LOPEZ Y CIA LTDA	RUT 76379208-0	\$261.150,50	NO	ART.962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos.-
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59919/21 v. 26/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la providencia de corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero según lo establecido en el artículo 1101 del C.A, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del Código Aduanero. En su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Asimismo que se aplicará la pena accesoria de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-1-2021	RAMON ALEJANDRO BARRIL ORELLANA	RUT 7645741-7	\$250015.64	NO	ART.947	COMISO
14997-277-2017	TARIFA CRISTIAN ARNALDO	DNI 26022603	\$2.661.445,81	NO	ART962	COMISO
14997-277-2017	TECNI – AUSTRAL S.R.L.	CUIT 30-67579970-5	\$2.661.445,81	NO	ART962	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59935/21 v. 26/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17617-2-2018 (SUCOA N.º 049-SC-008-2018/4), caratulada "GUERRERO CONTRERAS Angel Mauricio s/psta. Inf. Art. 947 C.A. en función del 864 inc b) y d)", se hace saber al Sr. GUERRERO CONTRERAS Angel Mauricio RUN 12.212.276-K .."RIO GRANDE, 11 MAR 2020 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. GUERRERO CONTRERAS Angel Mauricio RUN 12.212.276-K pago de una multa de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 406.510,88) consistente en dos veces el valor en plaza de las mercaderías. ... DECRETAR EL COMISO de la mercadería que se encuentra ingresada al Depósito de Secuestro mediante Acta Lote N° 18049ALOT000017L HACER SABER al Sr. GUERRERO CONTRERAS Angel Mauricio RUN 12.212.276-K que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal". ... RESOL-2020-14-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 24/08/2021 N° 59809/21 v. 24/08/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17620-2-2020 (SUCOA N.º 049-SC-027-2020/K), caratulada " Mónica Viviana SERON RAIN s/psta. inf. Art. 987 del Código Aduanero", se hace saber a Mónica Viviana SERON RAIN RUN N° 12.716.781-8 ... "RIO GRANDE, 21 SEPT 2020 VISTO... CORRASE VISTA a Mónica Viviana SERON RAIN RUN N° 12.716.781-8, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 106.803,25), equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería objeto de infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente le correspondiere, con más el abandono voluntario de la mercadería en

infracción a favor del fisco nacional... MANTENER EL SECUESTRO preventivo del rodado marca KIA DOMINIO chileno FVZB31. Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 24/08/2021 N° 59811/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 12817-6489-2018 (SUCOA N.º 049-SC-026-2019/6), caratulada “PAREDES ELGUETA Juan Carlos s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber al Sr. PAREDES ELGUETA Juan Carlos DNI 18.774.248 ... “RIO GRANDE, 09 JUN 2020, VISTO... CÓRRASE VISTA al Sr. PAREDES ELGUETA Juan Carlos DNI 18.774.248 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 44.547,42), equivalente al 30% del valor en aduana del rodado involucrado. Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 24/08/2021 N° 59812/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 12817-10777-2019 (SUCOA N.º 049-SC-065-2019/0), caratulada “NAVARRO AREVALO BRIAN JOSEU y LUIS JUAN /psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber a LUIS JUAN DNI 39.521.655 ... “RIO GRANDE, 26 NOV 2019, VISTO... CÓRRASE VISTA a LUIS JUAN DNI 39.521.655, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 289.171,91) importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, con más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (U\$S 6.951,25) conforme el siguiente detalle: u\$s 3.665,44 derechos de importación – u\$s 261,82 tasa de estadística – u\$s 3.023,99 I.V.A. y PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESETNA CON NOVENAY CINCO CENTAVOS (\$ 59.860,95) (\$29.234,42 I.V.A. adicional y \$30.626,53 Impuestos a las Ganancias) equivalentes a los tributos de la mercadería en infracción, utilizándose para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º inc a), 3º y 4º de la Resolución General AFIP N.º 3271/2012, dejados de abonar, en los términos previstos en el art. 370 del Código Aduanero y art. 2º del Decreto PEN 654/94 por la reimportación a consumo irregular en el Territorio Nacional Continental (T.N.C.) del rodado objeto de infracción”. Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 24/08/2021 N° 59847/21 v. 24/08/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas

presentarse en Sección Inspección Operativa DIVISION ADUANA USHUAIA – Maipú 628 Ushuaia, Pcia.de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Deposito; Medio; Arribo; Manifiesto; Conocimientos; Bultos; Cantidad; Mercadería

+T("DEPOSITO FISCAL DPP");+T("ARGENTINO II V142");27/06/2021;+T("21067MANIO18164G");+T("ARBAI208276566");+T("CONTENEDOR");1;+T("QDC COTTON COMBED WAXED K")

+T("DEPOSITO FISCAL DPP");+T("ARGENTINO II V142");27/06/2021;+T("21067MANIO18164G");+T("ARBAI208276432");+T("CONTENEDOR");1;+T("QDC COTTON COMBED WAXED K")

+T("DEPOSITO FISCAL DPP");+T("ARGENTINO II V142");27/06/2021;+T("21067MANIO18164G");+T("ARBAI208276513");+T("CONTENEDOR");1;+T("QDC COTTON COMBED WAXED K")

+T("DEPOSITO FISCAL DPP");+T("ARGENTINO II V142");27/06/2021;+T("21067MANIO18164G");+T("ARBAI208276237");+T("CONTENEDOR");1;+T("QDC COTTON COMBED WAXED K")

+T("DEPOSITO FISCAL DPP");+T("ARGENTINO II V142");27/06/2021;+T("21067MANIO18164G");+T("ARBAI208276378");+T("CONTENEDOR");1;+T("QDC COTTON COMBED WAXED K")

+T("DEPOSITO FISCAL DPP");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18435H");+T("ARUSU21067EC01000285K");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C PESCADO CONGELADO")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V40");30/05/2021;+T("21067MANIO17826K");+T("ZZZZZNVH/BSPL/JSH/021-0");+T("BULTOS");470;+T("NE 30/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6042532");+T("BULTOS");470;+T("NE 24/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6008442");+T("BULTOS");470;+T("NE 24/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6467093");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 10/1 100% COTTON CARDE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6036997");+T("BULTOS");465;+T("NE 30/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6037656");+T("BULTOS");470;+T("100% cotton combed waxed ")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUMA915625");+T("BULTOS");470;+T("NE 30/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6571357");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 30/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6468950");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 24/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6547183");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 10/1 00% COTTON CARDED")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6488420");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 30/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6449539");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 30/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6551243");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 24/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ARGENTINO II V141");02/06/2021;+T("21067MANIO17866V");+T("ARBAIMEDUM6591405");+T("CONTENEDOR");1;+T("NE 10/1 COTTON CARDED")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V41");23/06/2021;+T("21067MANIO18141B");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH020-127");+T("BULTOS");480;+T("NE 22/1 88% COMBED COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V41");23/06/2021;+T("21067MANIO18143D");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH020-126");+T("BULTOS");470;+T("NE 22/1 100% COTTON COMBE")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18463X");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-013");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18461G");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-015");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18462H");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-012");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18464J");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-037");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18459N");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-009");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18465K");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-038");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");14/07/2021;+T("21067MANIO18460F");+T("ZZZZZNVH/BSPLUSH021-014");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000185X");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C TELAS")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000171X");+T("BULTOS");225;+T("ROLLS POLY COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000183X");+T("CONTENEDOR");1;+T("Q.D.C TELAS")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000186X");+T("BULTOS");238;+T("AUTOLOOM PRINTED CLOTH")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000176X");+T("BULTOS");218;+T("POLY COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000146X");+T("BULTOS");234;+T("POLY COTTON")

+T("DEPOSITOS FISCALES A");+T("ASTURIANO II V42");15/07/2021;+T("21067MANIO18436X");+T("ARBAISUDUI1LYP000173X");+T("BULTOS");223;+T("PRINTED CLOTH")

+T("SERVICIOS MULTISTORE");+T("SERVICIOS");18/06/2021;+T("21067MANIO18057H");+T("DDD72945520");+T("BULTOS");2;+T("CARGA GRAL.")

+T("SIN DEPOSITO");+T("SERVICIOS");25/05/2021;+T("21067MANIO17775N");+T("P0550004071");+T("BULTOS");12;+T("PASTA PARA SOLDAR")

Aníbal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 24/08/2021 N° 59009/21 v. 24/08/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-58091805-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA (CUIT 30-54568228-8), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las áreas de cobertura de las localidades de QUEHUÉ, COLONIA SANTA MARIA Y UNANUÉ, del departamento de ULTRACÁN, y para la localidad de PERÚ, del departamento de GUATRACHÉ, provincia de La Pampa. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 24/08/2021 N° 59777/21 v. 24/08/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-626-APN-SSN#MEC Fecha: 20/08/2021

Visto el EX-2021- 42018192-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A IDEA PREMIUM BROKER S.A. (CUIT 30-71709831-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/08/2021 N° 59600/21 v. 24/08/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

- PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales
- SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades
- TERCERA SECCIÓN
Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

FECHA BOLETIN 24/07/2017

MI MALETÍN

INSTITUCIONAL

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina